



# El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO

Martes 23 de diciembre de 2014

## NORMAS LEGALES

Año XXXI - N° 13096

540775

### Sumario

#### PODER EJECUTIVO

##### AGRICULTURA Y RIEGO

**R.M. N° 0689-2014-MINAGRI.-** Designan representante del Ministerio ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial Sierra Centro Sur **540776**

**R.M. N° 0693-2014-MINAGRI.-** Aprueban Manual de Organización y Funciones de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Dirección General de Articulación Intergubernamental del Ministerio de Agricultura y Riego **540777**

##### AMBIENTE

**R.M. N° 405-2014-MINAM.-** Aprueban Agenda Nacional de Acción Ambiental - AgendAmbiente 2015 - 2016 **540777**

##### CULTURA

**R.M. N° 462-2014-MC.-** Modifican la Directiva "Procedimiento para la aplicación, en el Sector Cultura, del Reglamento de la Ley N° 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones" **540778**

##### DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

**R.M. N° 290-2014-MIDIS.-** Aprueban el Plan Operativo Institucional - POI 2015 del Pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social **540779**

##### ECONOMIA Y FINANZAS

**R.M. N° 422-2014-EF/11.-** Dictan medidas para la implementación de lo establecido en el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 005-2014 **540780**

**R.V.M. N° 024-2014-EF/15.01.-** Precios CIF de referencia para la aplicación del derecho adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el D.S. N° 115-2001-EF a importaciones de maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo **540781**

**R.D. N° 143-2014-EF/53.01.-** Incorporan instrucciones en el "Instructivo complementario para la correcta aplicación de lo establecido en la Cuadragésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114 y en las normas reglamentarias aprobadas por el Decreto Supremo N° 010-2014-EF" **540781**

#### ENERGIA Y MINAS

**R.M. N° 551-2014-MEM/DM.-** Designan Asesor II del Despacho Vice Ministerial de Energía **540782**

##### VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

**R.M. N° 447-2014-VIVIENDA.-** Aprueban el Plan Operativo Institucional (POI) 2015 del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento **540782**

#### ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

##### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

**Res. N° 378-2014/SUNAT.-** Dejan sin efecto designaciones y encargan funciones de Intendente de Aduana de Tacna **540783**

#### PODER JUDICIAL

##### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

**Res. Adm. N° 116-2014-P-CE-PJ.-** Aceptan renuncia de Juez Titular del Segundo Juzgado de Trabajo de Trujillo, Corte Superior de Justicia de La Libertad **540784**

**Res. Adm. N° 370-2014-CE-PJ.-** Disponen que cada tomo de un expediente judicial o administrativo, no excederá de quinientos folios; y así sucesivamente, formando tomos numerados de manera correlativa **540784**

**Res. Adm. N° 375-2014-CE-PJ.-** Aprueban recomendaciones presentadas por la Gerencia General del Poder Judicial referidas al Cuadro de Asignación de Personal, contenidas en el Informe N° 001-2014-CTRCAP-PJ, elaborado por la Comisión de Trabajo para evaluar la propuesta de reordenamiento del CAP **540785**

**Res. Adm. N° 387-2014-CE-PJ.-** Aprueban propuestas de modificación de los Protocolos de Actuación Conjunta referidos a las medidas limitativas de derechos como el de allanamiento, intervención de las comunicaciones telefónicas, impedimento de salida y levantamiento del secreto bancario, reserva tributaria y bursátil **540786**

**Res. Adm. N° 399-2014-CE-PJ.-** Aprueban el "Nuevo Reglamento del Módulo Corporativo Laboral bajo la Ley N° 29497" **540787**

##### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

**Res. Adm. N° 368-2014-P-PJ.-** Conforman la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia **540788**

**CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA**

**Res. Adm. N° 417-2014-P-CSJLI/PJ.-** Establecen conformación de la Tercera Sala Laboral de Lima, disponen permanencia, designan y reasignan magistrados en la Corte Superior de Justicia de Lima **540788**

**Res. Adm. N° 418-2014-P-CSJLI/PJ.-** Declaran en emergencia la Corte Superior de Justicia de Lima y exhortan al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial a dejar sin efecto las RR. Adms. N°s 380 y 383-2014-CE-PJ **540789**

**Res. Adm. N° 509-2014-P-CSJLE/PJ.-** Designan Juez Supernumerario del Primer Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho **540791**

**ORGANOS AUTONOMOS****CONTRALORIA GENERAL**

**Res. N° 596-2014-CG.-** Aprueban Directiva "Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Supervisión de Obra" **540791**

**DEFENSORIA DEL PUEBLO**

**Res. N° 021-2014/DP.-** Aprueban el Informe Defensorial N° 167: "Balance de la gestión estatal frente a la Minería informal e ilegal en el Perú. 2012 - 2014 Supervisión a las entidades de alcance nacional y regional" **540796**

**JURADO NACIONAL DE ELECCIONES**

**Res. N° 3084-2014-JNE.-** Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Cahuapanas, provincia de Datem del Marañón, departamento de Loreto **540802**

**Res. N° 3693-A-2014-JNE.-** Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Tanta, provincia de Yauyos, departamento de Lima **540803**

**Res. N° 3719-2014-JNE.-** Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Yauli, provincia de Yauli, departamento de Junín **540804**

**Res. N° 3721-2014-JNE.-** Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de Huaccana, provincia de Chincheros, departamento de Apurímac **540805**

**Res. N° 3722-A-2014-JNE.-** Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Provincial de Huancané, departamento de Puno **540805**

**Res. N° 3723-A-2014-JNE.-** Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Provincial de Azángaro, departamento de Puno **540806**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,  
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Res. N° 8228-2014.-** Rectifican dirección de agencia de la Caja Rural de Ahorro y Crédito Credinka S.A., ubicada en el departamento del Cusco **540808**

**GOBIERNOS LOCALES****MUNICIPALIDAD DE  
LA VICTORIA**

**D.A. N° 013-2014-ALC/MLV.-** Prorrogan plazo para acogimiento a beneficios e incentivos tributarios consignados en la Ordenanza N° 203-2014/MDLV **540808**

**MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS**

**D.A. N° 010-2014-MDSL.-** Prorrogan vigencia de Ordenanza que aprobó beneficios para el pago de deudas tributarias y no tributarias del distrito **540809**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE CERRO AZUL**

**Fe de Erratas R.A. N° 104-2014-MDCA** **540809**

**PODER EJECUTIVO****AGRICULTURA Y RIEGO****Designan representante del Ministerio  
ante el Consejo Directivo del Proyecto  
Especial Sierra Centro Sur****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0689-2014-MINAGRI**

Lima, 16 de diciembre de 2014

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2008-AG, modificado en sus artículos 1 y 2 por el Decreto Supremo N° 002-2012-AG, se dispuso que los Consejos Directivos de los Proyectos Especiales esté conformado, entre otros, por dos (02) representantes del Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego, uno de los cuales lo presidirá, los mismos que serán designados por Resolución Ministerial;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0535-2014-MINAGRI, de fecha 19 de setiembre de

2014, se designó, entre otro, a la señorita Paola Béjar Almeida, como representante del Ministerio de Agricultura y Riego, ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial Sierra Centro Sur;

Que, es necesario dar por concluida la designación de la mencionada representante y designar a su reemplazante;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado, entre otros, en cuanto a su denominación, por Ministerio de Agricultura y Riego por la Ley N° 30048; y, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación de la señorita Paola Béjar Almeida, como representante del Ministerio de Agricultura y Riego, ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial Sierra Centro Sur, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2°.-** Designar, a partir de la fecha, a la abogada Natalia Kelly Urbano Ramírez, como representante del

Ministerio de Agricultura y Riego, ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial Sierra Centro Sur.

**Artículo 3º.-** Notificar la presente Resolución Ministerial al Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, a la representante y ex representante mencionadas, así como al Proyecto Especial Sierra Centro Sur, para los fines de Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS  
Ministro de Agricultura y Riego

**1180869-1**

## **Aprueban Manual de Organización y Funciones de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Dirección General de Articulación Intergubernamental del Ministerio de Agricultura y Riego**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 0693-2014-MINAGRI**

Lima, 19 de diciembre de 2014

VISTOS:

El Memorandum Nº 453-2014-MINAGRI-OGPP/ODOM de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, los Informes Técnicos Nºs. 063 y 067-2014-MINAGRI-ODOM/OGPP de la Oficina de Desarrollo Organizacional y Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, los Memoranda Nºs. 0953 y 0881-2014-SG-OGGRH de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 008-2014-MINAGRI se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, el cual establece, entre otros, su estructura orgánica;

Que, en el acotado Reglamento de Organización y Funciones, con la finalidad de permitir que el Ministerio responda a las exigencias de la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública y coadyuve al fortalecimiento del desarrollo agrario; se otorga el rango de Oficina General a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto que depende de la Secretaría General; se cambia la denominación, funciones y estructuralmente a la ex Oficina de Apoyo y Enlace Regional por la ahora Dirección General de Articulación Intergubernamental, que depende del Despacho Viceministerial de Políticas Agrarias; y finalmente, en cumplimiento del artículo 6 de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, y el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Nº 30057, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, se incorporó a la estructura orgánica la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, que anteriormente como unidad orgánica denominada Unidad de Personal que dependía de la ex Oficina de Administración, hoy Oficina General de Administración;

Que, por Resolución Ministerial Nº 0561-2014-MINAGRI del 07 de octubre de 2014 se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) del Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, el cual fue reordenado por Resolución Ministerial Nº 0612-2014-MINAGRI del 03 de noviembre de 2014;

Que, mediante Resolución de Secretaría General Nº 082-2014-MINAGRI-SG se aprobó la Directiva General Nº 009-2014-MINAGRI-SG "Procedimiento para la elaboración, aprobación y actualización del Manual de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego";

Que, mediante Resoluciones Ministeriales Nºs. 0080 y 0229-2013-AG se aprobó el Manual de Organización y Funciones de la ex Oficina de Apoyo y Enlace Regional,

de la ex Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la ex Unidad de Personal, en este último caso del Manual de Organización y Funciones de la ex Oficina de Administración del Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el Manual de Organización y Funciones se elabora en base a la propuesta formulada por cada órgano, con opinión favorable de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de acuerdo a la Directiva General Nº 009-2014-MINAGRI-SG;

Que, las propuestas de Manual de Organización y Funciones de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Dirección General de Articulación Intergubernamental cuentan con la opinión favorable de la Oficina de Desarrollo Organizacional y Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y con la visación de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos;

Que, en consecuencia, de acuerdo a las propuestas formuladas por los órganos de gestión de recursos humanos, modernización del Estado y racionalización, corresponde emitir el acto administrativo que apruebe el Manual de Organización y Funciones de los mencionados órganos de apoyo, asesoramiento y línea del Ministerio de Agricultura y Riego, respectivamente;

De conformidad con la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley Nº 30048; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el Manual de Organización y Funciones de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Dirección General de Articulación Intergubernamental del Ministerio de Agricultura y Riego, los mismos que como Anexos forman parte de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Derogar la Resolución Ministerial Nº 0080-2013-AG, en el extremo referido a la aprobación del Manual de Organización y Funciones de la ex Oficina de Apoyo y Enlace Regional del Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Agricultura y Riego.

**Artículo 3.-** Derogar la Resolución Ministerial Nº 229-2013-AG, en el extremo referido a la aprobación del Manual de Organización y Funciones de la ex Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y de la ex Unidad de Personal, en este último caso del Manual de Organización y Funciones de la ex Oficina de Administración del Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Agricultura y Riego.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, y conjuntamente con sus Anexos en el Portal Institucional ([www.minagri.gob.pe](http://www.minagri.gob.pe)) y en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS  
Ministro de Agricultura y Riego

**1180869-2**

## **AMBIENTE**

## **Aprueban Agenda Nacional de Acción Ambiental - AgendAmbiente 2015-2016**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 405-2014-MINAM**

Lima, 19 de diciembre de 2014

Vistos, el Memorando Nº 507-2014-MINAM/VMGA del Viceministerio de Gestión Ambiental; así como el Informe

N° 157-2014-MINAM/VMGA/DGPNIGA de la Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 67° de la Constitución Política del Perú, dispone que el Estado determina la Política Nacional del Ambiente y promueve el uso sostenible de los recursos naturales;

Que, según el numeral 4.1 del artículo 4° de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, las funciones ambientales a cargo de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Gestión Ambiental, se ejercen en forma coordinada, descentralizada y desconcentrada, con sujeción a la Política Nacional Ambiental, el Plan y la Agenda Nacional de Acción Ambiental y a las normas, instrumentos y mandatos de carácter transectorial, que son de observancia obligatoria en los distintos ámbitos y niveles de gobierno;

Que, el literal a) del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, establece entre sus funciones específicas el formular, aprobar, coordinar, supervisar, ejecutar y evaluar el Plan Nacional de Acción Ambiental y la Agenda Nacional de Acción Ambiental;

Que, la Política Nacional del Ambiente, aprobada por Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, tiene por objetivo mejorar la calidad de vida de las personas, garantizando la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales en el largo plazo, así como el desarrollo sostenible del país, mediante la prevención, protección y recuperación del ambiente y sus componentes, la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, de manera responsable y congruente con el respeto de los derechos fundamentales de la persona;

Que, el Plan Nacional de Acción Ambiental – PLANAA Perú 2011-2021, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2011-MINAM, es un instrumento de planificación ambiental nacional de largo plazo que contiene las metas prioritarias, acciones estratégicas, responsables e indicadores para evaluar su ejecución por las entidades que conforman el Sistema Nacional de Gestión Ambiental en los tres niveles de gobierno;

Que, el literal b) del artículo 39° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM, señala como una de las funciones de la Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental del Viceministerio de Gestión Ambiental, conducir el proceso de formulación de la Agenda Nacional de Acción Ambiental, en coordinación con los Órganos de Línea;

Que, en ese contexto, se ha elaborado la propuesta de “Agenda Nacional de Acción Ambiental – AgendAmbiente 2015-2016”, que busca alinear las acciones de las diversas entidades que conforman el Sistema Nacional de Gestión Ambiental con las prioridades establecidas en las políticas públicas, en particular, con el Plan Bicentenario Perú al 2021, la Política Nacional del Ambiente y el Plan Nacional de Acción Ambiental – PLANAA Perú 2011-2021;

Que, asimismo, en el marco de lo dispuesto en el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM; mediante Resolución Ministerial N° 386-2014-MINAM, la citada propuesta fue sometida a consulta pública, en virtud de la cual se recibieron aportes y comentarios;

Que, por ello, conforme al marco legal expuesto, resulta necesario aprobar la Agenda Nacional de Acción Ambiental – AgendAmbiente 2015-2016;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental, del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, de la Secretaría General, de la Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental, y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM.

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la Agenda Nacional de Acción Ambiental – AgendAmbiente 2015-2016, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2°.-** Aprobar las Disposiciones para el Seguimiento y Evaluación de la Agenda Nacional de Acción Ambiental – AgendAmbiente 2015-2016, que como Anexo II forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 3°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

La presente resolución y su Anexo serán publicados, asimismo, en el Portal Web Institucional del Ministerio del Ambiente, en la misma fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA  
Ministro del Ambiente

1181122-1

## CULTURA

### **Modifican la Directiva “Procedimiento para la aplicación, en el Sector Cultura, del Reglamento de la Ley N° 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones”**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 462-2014-MC**

Lima, 22 de diciembre de 2014

VISTO, el Informe N° 810-2014-OGPP-SG/MC de fecha 19 de diciembre de 2014, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Cultura; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo establecido en la Ley N° 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2012-EF, se aprobó mediante Resolución Ministerial N° 221-2014-MC de fecha 10 de julio de 2014, la Directiva N° 001-2014-MC “Procedimiento para la aplicación, en el Sector Cultura, del Reglamento de la Ley N° 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones”;

Que, mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 26-2014-CEPLAN/PCD, se aprobó la Directiva N° 001-2014-CEPLAN “Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico – Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico”, la misma que tiene como objeto establecer los principios, normas, procedimientos e instrumentos del Proceso de Planeamiento Estratégico para todas las entidades de la Administración Pública, y en cuya Primera Disposición Final y Transitoria se señala que el proceso de implementación de la misma se dará en forma progresiva en las entidades de la Administración Pública, disponiéndose que las Fases de Análisis Prospectivo y Estratégica se realizarán durante el año 2014, y la Fase Institucional deberá concluir en marzo de 2015;

Que, al respecto, mediante Informe N° 810-2014-OGPP-SG/MC del Visto, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto manifiesta que resulta necesario modificar la Directiva N° 001-2014-MC, a fin de señalar que en caso no se cuente con POI aprobado, corresponderá a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, o la que haga sus veces, determinar las metas y/o logros que se espera cumplir con la contratación de personal altamente calificado en el Ministerio de Cultura y sus Organismos Públicos Adscritos;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Director General de la Oficina General de Recursos Humanos y la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,



De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones; el Decreto Supremo N° 016-2012-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29806, y sus modificatorias; y en el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Modificar el literal a) del numeral 7.1.1.2 y el literal a) del numeral 7.1.2.1 de la Directiva N° 001-2014-MC "Procedimiento para la aplicación, en el Sector Cultura, del Reglamento de la Ley N° 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones" aprobada con Resolución Ministerial N° 221-2014-MC, en los siguientes términos:

"7.1.1.2

(...)

a) Información en lo referente a las metas y/o logros que se pretende alcanzar, los que deberán estar vinculados con las metas institucionales del Plan Operativo Institucional – POI del Ministerio de Cultura. En su defecto, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto determinará las metas y/o logros, que se esperan cumplir con la contratación del Personal Altamente Calificado".

"7.1.2.1

(...)

a) La aprobación de la propuesta de puestos a ser ocupados por personal altamente calificado. Para tal efecto deben adjuntar el informe técnico sustentatorio, elaborado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o la que haga sus veces en el organismo Público, donde se identifique las metas y/o logros a alcanzar a través de las contrataciones requeridas, vinculadas con las metas institucionales establecidas en el Plan Operativo Institucional. En su defecto, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o la que haga sus veces en el organismo Público, determinará las metas y/o logros, que se esperan cumplir con la contratación del Personal Altamente Calificado."

**Artículo 2.-** Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)), en la misma fecha de su publicación en el citado Diario Oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN  
Ministra de Cultura

1181054-1

## DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

### Aprueban el Plan Operativo Institucional - POI 2015 del Pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 290-2014-MIDIS

Lima, 22 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura básica;

Que, según lo dispuesto en el numeral 71.3 del artículo 71 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, los Planes Operativos

Institucionales reflejan las Metas Presupuestarias que se esperan alcanzar para cada año fiscal y constituyen instrumentos administrativos que contienen los procesos a desarrollar en el corto plazo, precisando las tareas necesarias para cumplir las Metas Presupuestarias establecidas para dicho período, así como la oportunidad de su ejecución, a nivel de cada dependencia orgánica;

Que, de otra parte, según lo dispuesto en el numeral 71.1 del artículo 71 del citado Texto Único Ordenado, las entidades públicas, para la elaboración de sus Planes Operativos Institucionales, deben tomar en cuenta su Plan Estratégico Institucional (PEI);

Que, el artículo 21 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS, prevé como una de las funciones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, proponer a la Alta Dirección los planes y documentos de gestión organizacional del Ministerio;

Que, mediante Informe N° 691-2014-MIDIS/SG/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto propone la aprobación del Plan Operativo Institucional 2015 del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el cual comprende a las Unidades Ejecutoras 001: Sede Central, 003: Programa Nacional Cuna Más, 004: Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES, 005: Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres – JUNTOS, 006: Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", y 007: Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma;

Que, según el documento señalado en el considerando precedente, el Plan Operativo propuesto se encuentra alineado al Plan Estratégico Institucional (PEI) y al Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM), y se sostiene con recursos del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), aprobado mediante Resolución Ministerial N° 289-2014-MIDIS;

Que, atendiendo a lo expuesto por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en el marco de sus competencias, resulta necesario aprobar el Plan Operativo Institucional 2015 del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS, y Resolución Ministerial N° 251-2014-MIDIS, que aprueba la Directiva N° 004-2014-MIDIS, "Disposiciones para la programación, formulación, seguimiento, evaluación y reformulación del Plan Operativo Institucional del Pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social";

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el Plan Operativo Institucional – POI 2015 del Pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, que comprende a las Unidades Ejecutoras que se indican a continuación, y cuyo texto, en seis (06) Anexos, forma parte integrante de la presente resolución:

001: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social – Sede Central.

003: Programa Nacional Cuna Más.

004: Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES.

005: Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres – JUNTOS.

006: Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65".

007: Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.

**Artículo 2.-** Disponer que las Unidades Ejecutoras detalladas en el artículo precedente informen a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, para fines de evaluación, sobre la ejecución de las metas y tareas contenidas en el Plan Operativo Institucional – POI 2015 aprobado por el artículo anterior, así como sobre las propuestas de modificación que resulten pertinentes.

Las referidas Unidades Ejecutoras son responsables de mantener actualizados sus respectivos planes operativos para luego ser considerados en la Reformulación del Plan Operativo Institucional – POI 2015.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de los Anexos de la presente resolución en el Portal del Estado Peruano

(www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.midis.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1181125-1

## ECONOMIA Y FINANZAS

### Dictan medidas para la implementación de lo establecido en el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 005-2014

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 422-2014-EF/11

Lima,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 005-2014, que dicta medidas extraordinarias adicionales para estimular la economía, aprueba la emisión interna de bonos soberanos, que en una o más colocaciones, efectuará el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, hasta por la suma de S/. 3 000 000 000,00 (TRES MIL MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), destinada a financiar proyectos de inversión pública del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que sean priorizados por el Gobierno Nacional, a través del citado Ministerio;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-EF, en los casos de operaciones de endeudamiento acordadas por el Gobierno Nacional, cuya ejecución esté a cargo de entidades de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público suscribe con dichas entidades Convenios de Traspaso de Recursos para establecer los términos y condiciones relativos a su utilización;

Que, adicionalmente, el referido artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 005-2014, dispone que por Resolución Ministerial de Economía y Finanzas se dictarán, en un plazo no mayor a 30 días calendario contados a partir de la vigencia del mencionado Decreto de Urgencia, las medidas que resulten necesarias para la implementación de lo dispuesto en el citado artículo;

Que, por lo expuesto, resulta necesario aprobar medidas para la implementación de lo establecido en el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 005-2014;

De conformidad con lo establecido por el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 005-2014, que dicta medidas extraordinarias adicionales para estimular la economía, y el artículo 23 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Objeto

Aprobar las medidas para la implementación de lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 005-2014, que dicta medidas extraordinarias adicionales para estimular la economía.

#### Artículo 2.- De la priorización de los proyectos

2.1 En el marco de lo establecido por el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 005-2014, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Economía y Finanzas, priorizará los proyectos de inversión pública que podrán ser financiados con cargo a los recursos a los que se refiere el citado artículo, incluyendo aquellos que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución Ministerial estén en ejecución y cuyo financiamiento con cargo a los

recursos provenientes del Decreto Supremo N° 098-2014-EF hubieran resultado insuficientes.

2.2 Para la selección de los proyectos de inversión pública priorizados se tomará en cuenta que dichos proyectos cuenten con expediente técnico, que sean sostenibles, brinden el mayor retorno social, tengan el mayor impacto en la reducción de la pobreza, entre otros aspectos. Todos los proyectos de inversión pública priorizados deberán contar con viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública.

#### Artículo 3°.- De los recursos

3.1 Los recursos para el financiamiento de los proyectos de inversión pública priorizados conforme a lo señalado en el artículo precedente, se incorporan en el presupuesto institucional de los pliegos del Gobierno Nacional, mediante Decreto Supremo. Adicionalmente, los recursos incorporados en los presupuestos de las entidades del Gobierno Nacional para la ejecución por parte de estas entidades de los proyectos de inversión pública priorizados, podrán ser transferidos a los Gobiernos Regionales y a los Gobiernos Locales, a solicitud de éstos, y en el marco de lo establecido por el artículo 11 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, sujetándose dichas modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a las formalidades, mecanismos, requisitos y procedimientos regulados por el mencionado artículo y, de corresponder, otros requisitos que definan las entidades del Gobierno Nacional mediante Resolución de su Titular.

3.2 En el caso de los proyectos de inversión pública priorizados, cuya ejecución se encuentra a cargo de entidades de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, los recursos para su financiamiento podrán ser incorporados en los pliegos del Gobierno Nacional, previa suscripción de convenio entre las entidades correspondientes de ambos niveles de Gobierno.

3.3 Los proyectos de inversión pública que se financien con cargo a los recursos a los que hace referencia el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 005-2014, podrán ser ejecutados, en el marco de sus competencias, por las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y/o los Gobiernos Locales.

#### Artículo 4°.- De la suscripción del Convenio de Traspaso de Recursos

Las entidades de los Gobiernos Regionales y de los Gobiernos Locales, a cargo de los proyectos de inversión priorizados conforme a lo establecido en la presente Resolución Ministerial, remiten a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público el Convenio de Traspaso de Recursos debidamente suscrito por la autoridad correspondiente, según el modelo de convenio que se encuentra en el Anexo de la presente Resolución Ministerial y que forma parte integrante de la misma, en la oportunidad que formulen sus requerimientos de financiamiento al Ministerio de Economía y Finanzas.

#### Artículo 5°.- Del seguimiento

El seguimiento de los proyectos de inversión pública en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública, priorizados y financiados con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 005-2014, se efectuará en el marco de las disposiciones que regula dicho Sistema.

#### Artículo 6°.- Cambio de unidad ejecutora

En los casos en los que para una mejor ejecución del proyecto de inversión pública priorizado, sea necesario el cambio de la unidad ejecutora de dicho proyecto o agregar otra unidad ejecutora a la ficha del proyecto de inversión pública, dicha acción se sujeta a la normatividad del Sistema Nacional de Inversión Pública.

#### Artículo 7°.- Del financiamiento

7.1 La ejecución de los proyectos de inversión pública priorizados se financia con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 005-2014.

7.2 Las acciones que deban desarrollar las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y

los Gobiernos Locales, distintas a las señaladas en el numeral precedente, en aplicación de lo establecido en la presente Resolución Ministerial, se financian con cargo al presupuesto institucional de la entidad correspondiente, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**Artículo 8º.- De la publicación**

La presente Resolución Ministerial se publica en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, la presente Resolución Ministerial y el Anexo al que se refiere el artículo 4 de la presente Resolución se publican en el portal electrónico institucional del Ministerio de Economía y Finanzas: [www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALONSO SEGURA VASI  
Ministro de Economía y Finanzas

1181094-1

**Precios CIF de referencia para la aplicación del derecho adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el D.S. N° 115-2001-EF a importaciones de maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo**

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
N° 024-2014-EF/15.01**

Lima, 22 de diciembre de 2014

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 115-2001-EF, se estableció el Sistema de Franja de Precios para las importaciones de los productos señalados en el Anexo I del citado decreto supremo;

Que, a través del Decreto Supremo N° 184-2002-EF se modificó el artículo 7 del Decreto Supremo N° 115-2001-EF y se dispuso que los precios CIF de referencia fueran publicados mediante resolución viceministerial del Viceministro de Economía;

Que, con Decreto Supremo N° 318-2013-EF se actualizaron las Tablas Aduaneras aplicables a la importación de los productos incluidos en el Sistema de Franjas de Precios y se dispuso que tengan vigencia en el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2014;

Que, mediante Decreto Supremo N° 169-2014-EF se dispuso que las Tablas Aduaneras aprobadas a través del Decreto Supremo N° 318-2013-EF tengan vigencia hasta el 31 de diciembre de 2014;

Que, corresponde publicar los precios CIF de referencia para el periodo comprendido del 1 al 15 de diciembre de 2014; y

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Supremo N° 115-2001-EF modificado con el artículo 1 del Decreto Supremo N° 184-2002-EF;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Publíquese los precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el Decreto Supremo N° 115-2001-EF:

PRECIOS CIF DE REFERENCIA  
(DECRETO SUPREMO N° 115-2001-EF)  
US\$ por T.M.

Fecha	Maíz	Azúcar	Arroz	Leche entera en polvo
Del 1/12/2014 al 15/12/2014	206	424	462	3 465

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE GIANCARLO GASHA TAMASHIRO  
Viceministro de Economía

1180602-1

**Incorporan instrucciones en el "Instructivo complementario para la correcta aplicación de lo establecido en la Cuadragésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114 y en las normas reglamentarias aprobadas por el Decreto Supremo N° 010-2014-EF"**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 143-2014-EF/53.01**

Lima, 19 de diciembre de 2014

**CONSIDERANDO:**

Que a través de la Cuadragésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2014, se ha autorizado a las entidades del Sector Público a afectar la planilla única de pagos, a solicitud y con la autorización de los servidores o cesantes, por determinados conceptos;

Que mediante Decreto Supremo N° 010-2014-EF se aprobaron las normas reglamentarias para que las entidades públicas realicen y adecúen los descuentos en la planilla única de pagos, en el marco de lo establecido en la referida Cuadragésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 002-2014-EF/53.01 y con la finalidad de posibilitar que las entidades efectúen los descuentos solicitados y autorizados por sus servidores o cesantes, en estricta aplicación de la normatividad vigente, se aprobó el "Instructivo para la correcta aplicación de lo establecido en la Cuadragésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114 y en las normas reglamentarias aprobadas por el Decreto Supremo N° 010-2014-EF";

Que, habiéndose tomado conocimiento de que existen aún dudas de algunas entidades respecto a determinados aspectos relacionados con los alcances o interpretación de lo establecido en las referidas normas reglamentarias, resulta necesario incluir dos instrucciones adicionales a las originalmente aprobadas;

En uso de las atribuciones conferidas en el inciso e) del artículo 107 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por Decreto Supremo N° 117-2014-EF;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Incorporar, en el "Instructivo complementario para la correcta aplicación de lo establecido en la Cuadragésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114 y en las normas reglamentarias aprobadas por el Decreto Supremo N° 010-2014-EF", aprobado mediante Resolución Directoral N° 002-2014-EF/53.01, las instrucciones 7º y 8º que se consignan en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Publicar la presente Resolución en el diario oficial El Peruano, asimismo, publicar ésta y su Anexo en la página web institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE PABLO NICOLAS NOZIGLIA CHAVARRI  
Director General  
Dirección General de Gestión de Recursos Públicos

**ANEXO  
DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 143-2014-EF/53.01**

**INSTRUCCIONES QUE SE INCORPORAN EN EL "INSTRUCTIVO PARA LA CORRECTA APLICACIÓN DE LO ESTABLECIDO EN LA CUADRAGÉSIMA PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY N° 30114 Y EN LAS NORMAS REGLAMENTARIAS APROBADAS POR EL DECRETO SUPREMO N° 010-2014-EF", APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 002-2014-EF/53.01**

**7º. INSTRUCCIÓN**



De conformidad con lo establecido en el primer párrafo de la Primera Disposición Complementaria Final de las normas reglamentarias aprobadas por el Decreto Supremo N° 010-2014-EF, si el servidor o cesante recibe menos del cincuenta por ciento (50%) del monto neto total que mensualmente le correspondería percibir, no podrá solicitar ni autorizar la afectación de la planilla única de pago para la amortización de nuevas obligaciones, incluso si su solicitud está referida a que se afecte la planilla para la atención de obligaciones de ese servidor o cesante con una cooperativa, independientemente de si ésta se encuentra o no supervisada y/o regulada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

#### 8º. INSTRUCCIÓN

En tanto el Ministerio de Economía y Finanzas y la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP no habiliten los registros a los que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de las normas reglamentarias aprobadas por el Decreto Supremo N° 010-2014-EF, las entidades seguirán tomando en consideración, para efectos de autorizar las afectaciones de las planillas, los listados generados por estas de conformidad con lo establecido en la Disposición Complementaria Transitoria de las mismas normas reglamentarias.

1180976-1

## ENERGIA Y MINAS

### Designan Asesor II del Despacho Vice Ministerial de Energía

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 551-2014-MEM/DM

Lima, 22 de diciembre de 2014

#### CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor II, Nivel Remunerativo F-5, del Despacho Vice Ministerial de Energía del Ministerio de Energía y Minas, cargo considerado de confianza;

Que, por convenir al servicio de este Ministerio, es necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158, el artículo 77 del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobada por el Decreto Supremo N° 005-90PCM, y la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único1.-** Designar al Ingeniero DAVID RICHARD OROSCO ZUMARAN, en el cargo de Asesor II, Nivel Remunerativo F-5, Código CAP N° 161BEC02 del Despacho Vice Ministerial de Energía del Ministerio de Energía y Minas, cargo considerado de confianza.

Regístrese y comuníquese.

ELEODORO MAYORGA ALBA  
Ministro de Energía y Minas

1181014-1

## VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

### Aprueban el Plan Operativo Institucional (POI) 2015 del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 447-2014-VIVIENDA

Lima, 22 de diciembre de 2014

Visto, el Memorandum N° 2423-2014/VIVIENDA-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece que corresponde a los Ministros de Estado, la función de dirigir el proceso de planeamiento estratégico sectorial, en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y determinar los objetivos sectoriales funcionales nacionales aplicables a todos los niveles de gobierno; aprobar los planes de actuación; y asignar los recursos necesarios para su ejecución, dentro de los límites de las asignaciones presupuestarias correspondientes;

Que, el acápite ii, del inciso 7.2 del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que el Titular de la Entidad es responsable de lograr que los Objetivos y Metas establecidas en el Plan Operativo Institucional y Presupuesto Institucional se reflejen en las Funciones, Programas, Subprogramas, Actividades y Proyectos a su cargo;

Que, los literales b) y g) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, establecen entre las funciones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la de normar y conducir la formulación, seguimiento y evaluación del Plan Operativo Institucional; y la de proponer a la Alta Dirección la aprobación, entre otros, de los planes del Ministerio, en el marco de la normatividad vigente;

Que, mediante Memorandum N° 2423-2014/VIVIENDA-OGPP, el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto hace suyo y remite el Informe N° 070-2014/VIVIENDA-OGPP/OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización, en el que se recomienda la aprobación del Plan Operativo Institucional 2015 del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el Plan Operativo Institucional (POI) 2015 del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, documento que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** El Plan Operativo Institucional 2015, podrá ser modificado y/o reformulado durante el proceso de su ejecución a propuesta de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ([www.vivienda.gob.pe](http://www.vivienda.gob.pe)) y en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)), conjuntamente con el Plan Operativo Institucional 2015 del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento que se aprueba por el artículo 1 de la presente Resolución.

**Artículo 4.-** Encargar a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la elaboración de los informes de seguimiento de los avances de la implementación del Plan Operativo Institucional 2015 del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1181126-1



**ORGANISMOS TECNICOS  
ESPECIALIZADOS**

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE ADUANAS Y DE  
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Dejan sin efecto designaciones y  
encargan funciones de Intendente de  
Aduana de Tacna**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
N° 378-2014/SUNAT**

Lima, 22 de diciembre de 2014

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 3° de la Ley N.º 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1° de la citada Ley, se efectúa mediante resolución del Titular de la Entidad;

Que asimismo, el artículo 6° de la referida Ley dispone que la resolución de designación de funcionarios en cargos de confianza surte efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario que postergue su vigencia;

Que mediante Resolución de Superintendencia N.º 003-2014/SUNAT se designó a los señores Fernando Waldir Núñez Jáuregui como Intendente de Aduana de Tacna y Arnaldo Alvarado Burga como Gerente de Prevención del Contrabando y Operaciones Especiales de

la Intendencia Nacional de Prevención del Contrabando y Fiscalización Aduanera, ambos cargos pertenecientes a la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas;

Que se ha estimado conveniente dejar sin efecto las designaciones a que se refiere el considerando precedente y encargar en el cargo de Intendente de Aduana de Tacna, el cual es considerado de confianza de acuerdo a la Resolución de Superintendencia N.º 204-2012/SUNAT y modificatorias que aprueba el Clasificador de Cargos considerados como Empleados de Confianza y Cargos Directivos de la SUNAT;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N.º 27594 y el inciso i) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N.º 122-2014/SUNAT y modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Dejar sin efecto, a partir del 23 de diciembre de 2014, la designación del señor Fernando Waldir Núñez Jáuregui en el cargo de confianza de Intendente de Aduana de Tacna, dándosele las gracias por la labor realizada.

**Artículo 2°.-** Dejar sin efecto, a partir del 23 de diciembre de 2014, la designación del señor Arnaldo Alvarado Burga en el cargo de confianza de Gerente de Prevención del Contrabando y Operaciones Especiales de la Intendencia Nacional de Prevención del Contrabando y Fiscalización Aduanera, dándosele las gracias por la labor realizada.

**Artículo 3°.-** Encargar, a partir del 23 de diciembre de 2014, al señor Arnaldo Alvarado Burga en el cargo de confianza de Intendente de Aduana de Tacna.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA  
Superintendente Nacional

1181124-1

**El Peruano**  
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

**FE DE ERRATAS**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificadora del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)

**LA DIRECCIÓN**

**PODER JUDICIAL****CONSEJO EJECUTIVO  
DEL PODER JUDICIAL****Aceptan renuncia de Juez Titular  
del Segundo Juzgado de Trabajo de  
Trujillo, Corte Superior de Justicia de  
La Libertad****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 116-2014-P-CE-PJ**

Lima, 18 de diciembre de 2014

**VISTA:**

La solicitud presentada por el doctor Juan Carlos León De La Cruz, Juez Titular del Segundo Juzgado de Trabajo de Trujillo, Corte Superior de Justicia de La Libertad, con certificación de firma ante Notario Público de Trujillo.

**CONSIDERANDO:**

**Primero.** Que el doctor Juan Carlos León De La Cruz formula renuncia al cargo de Juez Titular del Segundo Juzgado de Trabajo de Trujillo, Corte Superior de Justicia de La Libertad, a partir del 20 de diciembre del año en curso, al haber sido declarado ganador a una plaza notarial en el Distrito Notarial de Trujillo. El recurrente fue nombrado por el Consejo Nacional de la Magistratura mediante Resolución N° 306-2012-CNM, de fecha 23 de octubre de 2012.

**Segundo.** Que el cargo de Juez termina, entre otras causales, por renuncia desde que es aceptada, conforme lo establece el artículo 107°, numeral 3), de la Ley de la Carrera Judicial.

**Tercero.** Que, sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, es menester precisar que la aceptación de la renuncia formulada por el recurrente no implica en modo alguno eximirlo de responsabilidad por cualquier hecho que pudiera ser materia de investigación y que se hubiera producido durante el ejercicio de sus funciones como Juez de este Poder del Estado.

En consecuencia, el Presidente (e) del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Administrativa N° 066-2011-CE-PJ, de fecha 23 de febrero de 2011.

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Aceptar, con efectividad al 20 de diciembre del año en curso, la renuncia formulada por el doctor Juan Carlos León De La Cruz, al cargo de Juez Titular del Segundo Juzgado de Trabajo de Trujillo, Corte Superior de Justicia de La Libertad; sin perjuicio de lo expuesto en el tercer fundamento de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Agradecer al mencionado Juez Especializado, por los servicios prestados a la Nación.

**Artículo Tercero.-** Transcribir la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, Gerencia General del Poder Judicial y al interesado, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

LUIS FELIPE ALMENARA BRYSON  
Presidente (e)

1180764-1

**Disponen que cada tomo de un  
expediente judicial o administrativo,  
no excederá de quinientos folios; y  
así sucesivamente, formando tomos  
numerados de manera correlativa****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 370-2014-CE-PJ**

Lima, 19 de noviembre de 2014

**VISTOS:**

El Oficio N° 411-2014-GA-P-PJ e Informe N° 273-2014-GA-P-PJ, cursados por el Jefe (e) del Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial; que contiene propuesta para fijar un número determinado de folios a los expedientes judiciales y administrativos.

**CONSIDERANDO:**

**Primero.** Que, como es de conocimiento general, son muchos los expedientes materia de los diversos procesos judiciales que pueden llegar a ser considerablemente voluminosos; circunstancia que se explica en razón a que los ordenamientos procesales y/o administrativos no han previsto ni regulado cuál debería ser el número idóneo de folios contenidos en los tomos que forman los expedientes judiciales. En ese sentido, se pone a consideración del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial propuesta para fijar un número de folios a estos expedientes.

**Segundo.** Que la propuesta formulada establece que el número de folios contenido en cada tomo de un expediente judicial no exceda de 500 folios, y así sucesivamente, formando tomos numerados de manera correlativa. La propuesta tiene como finalidad evitar que en los procesos judiciales los expedientes sean muy abultados y/o pesados, lo que a su vez facilitará tanto su maniobrabilidad como su traslado a nivel de las instancias que correspondan, hasta su archivo definitivo.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 920-2014 de la trigésimo novena sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; sin la intervención del señor De Valdivia Cano por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Disponer que cada tomo de un expediente judicial o administrativo, no excederá de quinientos folios; y así sucesivamente, formando tomos numerados de manera correlativa.

**Artículo Segundo.-** Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidente de las Cortes Superiores de Justicia del país, Comisión Nacional de Descarga Procesal, Presidentes de los Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ  
Presidente

1180764-2

**Aprueban recomendaciones presentadas por la Gerencia General del Poder Judicial referidas al Cuadro de Asignación de Personal, contenidas en el Informe N° 001-2014-CTRCAP-PJ, elaborado por la Comisión de Trabajo para evaluar la propuesta de reordenamiento del CAP**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 375-2014-CE-PJ**

Lima, 19 de noviembre de 2014

VISTOS:

El Oficio N° 001-2014-CTRCAP-PJ, cursado por el Gerente General del Poder Judicial mediante el cual presenta el Informe N° 001-2014-CTRCAP-PJ, elaborado por la Comisión de Trabajo para evaluar la propuesta de reordenamiento del Cuadro de Asignación de Personal (CAP), conformada por el Gerente Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal; así como los Gerentes de Recursos Humanos y Bienestar, de Planificación y el Subgerente de Estadística de la Gerencia General del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que el Gerente General del Poder Judicial remite a este Órgano de Gobierno el Informe N° 001-2014-CTRCAP-PJ, elaborado por la Comisión de Trabajo para evaluar la propuesta de reordenamiento del Cuadro de Asignación de Personal (CAP), la misma que recomienda aprobar las plantillas que contienen la estructura de cargos del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de Salas, Juzgados Especializados, Mixtos y Juzgados de Paz Letrados de las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional, entre otros aspectos.

**Segundo.** Que, al respecto, la citada comisión de trabajo precisa que para la elaboración de la propuesta se han tenido en consideración los siguientes elementos:

a) Nivel de ingreso de expedientes en trámite, según la instancia y especialidad como variables para determinar el número de personal requerido en cada órgano jurisdiccional. No se consideró la carga procesal en razón que ésta puede ser alta debido a un bajo nivel resolutorio de años anteriores, situación que puede ser revertida con la asignación de un órgano jurisdiccional transitorio que preste apoyo de manera temporal.

b) Especialidades socialmente sensibles y plazos de los procesos, ya que éstos determinan que ciertos expedientes deben resolverse en menos tiempo que otros, requiriendo por ello un mayor número de personal para la descarga efectiva. Es así que se plantea un Cuadro para Asignación de Personal (CAP) con un menor o mayor número de personas para las Salas y Juzgados, a diferencia de lo dispuesto en el artículo segundo, párrafo (e), de la Resolución Administrativa N° 062-2013-CE-PJ.

c) Las plantillas elaboradas por la Subgerencia de Racionalización de la Gerencia de Planificación en coordinación con la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar, correspondientes a la estructura de cargos para las Salas Superiores, Juzgados Especializados y Juzgados de Paz Letrados de la Corte Superior de Justicia de Lima.

**Tercero.** Que, teniendo en cuenta lo señalado precedentemente, la Comisión de Trabajo para evaluar la propuesta de reordenamiento del Cuadro de Asignación de Personal (CAP), ha efectuado el análisis y evaluación de la estructura de cargos de los órganos jurisdiccionales a nivel nacional que se encuentran bajo la competencia de la Comisión Nacional de Descarga Procesal, en función al nivel de ingreso de expedientes en trámite, instancia y especialidad, considerando además, las especialidades socialmente sensibles y los plazos de los procesos; y

como consecuencia de ello, ha formulado las siguientes recomendaciones:

a) Aprobar las plantillas que se remiten como anexo 1) y 2), las cuales contienen la estructura de cargos del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de Salas, Juzgados Especializados, Mixtos y Juzgados de Paz Letrados de las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional.

b) Que la Corte Superior de Justicia de Lima sea considerada la primera Corte Superior en la que se apliquen las plantillas aprobadas, proponiendo que en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, la Gerencia General del Poder Judicial a través de la Gerencia de Planificación, presente el nuevo Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Corte Superior de Justicia de Lima, teniendo en consideración el número total de personal consignado en las plantillas aprobadas. La ejecución del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) aprobado para dicha Corte Superior deberá hacerse efectiva antes del mes de julio de 2015, realizando el ajuste en función a las equivalencias de las plazas.

c) Que dada la fluctuación de órganos jurisdiccionales en cada Distrito Judicial; así como del personal que lo componen, para el resto de Cortes Superiores de Justicia, la Gerencia General del Poder Judicial a través de la Gerencia de Planificación, previa evaluación y en coordinación con la Oficina de Productividad Judicial de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en un plazo no mayor a cuatro (4) meses, presentará la propuesta del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) para cada una de las Cortes Superiores.

d) Que una vez aprobado el nuevo Cuadro para Asignación de Personal (CAP), dichas plazas deberán actualizarse en el Módulo de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.

e) Que en los casos se requiera cambio de nomenclatura de cargos, éstos se realicen sin la afectación o modificación de los ingresos del cargo inicial.

f) Que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia se encuentran prohibidos de modificar el número y naturaleza del cargo aprobado para cada órgano jurisdiccional; así como de su reubicación a otros órganos jurisdiccionales.

g) Que en los órganos jurisdiccionales donde no exista el cargo de Asistente Judicial, pero sí de Técnico Judicial, éste será equivalente en funciones al anterior.

h) Que se gestione en el proyecto de Ley de Presupuesto para el Sector Público del año 2015, la autorización al Poder Judicial para que pueda realizar la reestructuración del Cuadro para Asignación de Personal (CAP), con cargo a los recursos presupuestales institucionales; de tal manera que se pueda hacer efectiva la estandarización de la estructura de cargos jurisdiccionales y administrativos de acuerdo a las plantillas establecidas.

i) Que en caso no se pueda atender en su totalidad el mayor requerimiento de cargos para los órganos jurisdiccionales correspondientes a diversas Cortes Superiores de Justicia, éstos deberán consignarse en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) como "previsto" y no como cargo "ocupado", hasta que exista el financiamiento respectivo.

j) Que el Órgano de Control Institucional del Poder Judicial efectúe la supervisión y monitoreo del cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior.

k) Que el excedente de personal previsto en la Corte Superior de Justicia de Lima, se oriente prioritariamente a la mejora de los equipos multidisciplinarios necesarios para los procesos de familia, o en su defecto, de peritos para los procesos laborales.

l) En caso de conversión y/o reubicación de algún órgano jurisdiccional permanente, éste se efectuará con el Cuadro para Asignación de Personal (CAP), existente en su momento.

**Cuarto.** Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia. Por lo que siendo esto así, de conformidad con lo señalado



precedentemente, deviene en pertinente aprobar las recomendaciones formuladas.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 927-2014 de la trigésimo novena sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; sin la intervención del señor De Valdivia Cano por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar las recomendaciones presentadas por la Gerencia General del Poder Judicial referidas al Cuadro de Asignación de Personal (CAP), contenidas en el Informe N° 001-2014-CTRCAP-PJ, elaborado por la Comisión de Trabajo para evaluar la propuesta de reordenamiento del Cuadro de Asignación de Personal (CAP).

Los anexos 1 y 2 adjuntos al mencionado informe, forman parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Disponer que los Equipos Técnicos Distritales de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo presenten propuesta de Cuadro de Asignación de Personal (CAP), con el apoyo de la Comisión de Trabajo para evaluar la propuesta de reordenamiento del Cuadro de Asignación de Personal (CAP).

**Artículo Tercero.-** Disponer que la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar evalúe la situación del personal de las Cortes Superiores de Justicia de Lima Este y Ventanilla.

**Artículo Cuarto.-** Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país, Comisión Nacional de Descarga Procesal, Presidentes de los Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Comisión de Trabajo para evaluar la propuesta de reordenamiento del Cuadro de Asignación de Personal (CAP), Órgano de Control Institucional del Poder Judicial y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ  
Presidente

Nota.: Los anexos 1 y 2 están publicados en el Portal Web del Poder Judicial: [www.pj.gob.pe](http://www.pj.gob.pe). (Enlace del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, página principal, icono de Resoluciones Administrativas).

1180764-3

**Aprueban propuestas de modificación de los Protocolos de Actuación Conjunta referidos a las medidas limitativas de derechos como el de allanamiento, intervención de las comunicaciones telefónicas, impedimento de salida y levantamiento del secreto bancario, reserva tributaria y bursátil**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 387-2014-CE-PJ

Lima, 19 de noviembre de 2014

VISTOS:

El decreto de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia de la República; Oficio N° 722-2014-

JUS/DM, del Ministro de Justicia y Derechos Humanos; Oficio N° 389-2014-GA-P/PJ e Informe N° 148-2014-GA-P-PJ, presentados por el Jefe (e) del Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial, relacionados con la propuesta de modificación de los "Protocolos de Actuación Conjunta", aprobados y suscritos por los titulares del Poder Judicial, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio del Interior y Ministerio Público.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que con el propósito de contar con herramientas eficaces en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado, en el año 2013 se trabajó de manera coordinada y en un esfuerzo conjunto con el Ministerio Público, Ministerio del Interior y Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en la elaboración de los "Protocolos de Actuación Conjunta", relacionados a las medidas limitativas de derechos de allanamiento, impedimento de salida, intervención de las comunicaciones telefónicas; y levantamiento del secreto bancario, reserva tributaria y bursátil; así como la "Guía de Actuación Conjunta contra la Delincuencia y el Crimen Organizado" como material didáctico, instrumentos que fueron aprobados por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 134-2014-CE-PJ, del 23 de abril de 2014.

**Segundo.** Que, en atención a la Ley N° 30077, Ley contra el Crimen Organizado, vigente desde el 1 de julio del presente año, los Equipos Técnicos Interinstitucionales del Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio del Interior y Ministerio de Justicia y Derechos Humanos han realizado la actualización de los Protocolos de Actuación Conjunta contra la Delincuencia y el Crimen Organizado de acuerdo a la nueva normatividad. Estas precisiones contribuirán a optimizar el trabajo coordinado entre el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, en el marco de la reciente Ley N° 30077, Ley contra el Crimen Organizado.

**Tercero.** Que, en ese sentido, el Informe N° 148-2014-GA-P-PJ emitido por Jefe (e) del Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial, precisa que las propuestas formuladas se encuentran orientadas a actualizar los cuatro "Protocolos de Actuación Conjunta" teniendo en cuenta las recientes modificaciones realizadas por la Ley N° 30077, Ley contra el Crimen Organizado; así como a superar las dificultades de aplicación práctica y operativa constatados en la ejecución de las medidas limitativas de derechos.

**Cuarto.** Que, el objetivo central de estos nuevos Protocolos es uniformizar los procedimientos y criterios a través de pautas claras y precisas a seguir por parte de los miembros de la Policía Nacional del Perú, Fiscales, y Jueces del Poder Judicial, para así contribuir a una válida y eficaz ejecución de las medidas restrictivas de derechos, tanto como a una eficiente investigación criminal. Las pautas allí establecidas responden de modo efectivo a la experiencia directa de sus operadores ya que, si bien estos procedimientos se encuentran regulados en la norma, los protocolos desarrollan y clarifican los procedimientos de investigación con el aporte empírico de sus operadores directos.

**Quinto.** Que, siendo así, deviene en conveniente aprobar la propuesta de modificación de los Protocolos de Actuación Conjunta referidos a las medidas limitativas de derechos de allanamiento, intervención de las comunicaciones telefónicas, impedimento de salida y levantamiento del secreto bancario, reserva tributaria y bursátil.

**Sexto.** Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 943-2014 de la trigésimo novena sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; sin la intervención del señor De Valdivia Cano por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones

conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar las propuestas de modificación de los Protocolos de Actuación Conjunta referidos a las medidas limitativas de derechos como el de allanamiento, intervención de las comunicaciones telefónicas, impedimento de salida y levantamiento del secreto bancario, reserva tributaria y bursátil; que en documentos adjuntos forman parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Encargar a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional y a la Magistrada Coordinadora de la Sala Penal Nacional y Juzgados Penales Nacionales la difusión, comunicación y capacitación de los referidos instrumentos de gestión jurisdiccional a todos los órganos jurisdiccionales en materia penal.

**Artículo Tercero.-** Publicar en el Portal Institucional del Poder Judicial la presente resolución administrativa y los Protocolos de Actuación de Conjunta para su debido cumplimiento.

**Artículo Cuarto.-** Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia, Ministerio Público, Ministerio del Interior, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país, Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Magistrada Coordinadora de la Sala Penal Nacional y Juzgados Penales Nacionales; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ  
Presidente

1180764-4

## Aprueban el “Nuevo Reglamento del Módulo Corporativo Laboral bajo la Ley N° 29497”

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 399-2014-CE-PJ

Lima, 26 de noviembre de 2014

VISTO:

El Oficio N° 1036-2014-P-ETIINLPT-CE-PJ cursado por el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que por Resolución Administrativa N° 127-2012-CE-PJ, de fecha 4 de julio del 2012, se aprobó el modelo del “Despacho Judicial Corporativo” para la aplicación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, cuya implementación a nivel nacional es progresiva.

**Segundo.** Que mediante Resoluciones Administrativas Nros. 195 y 196 -2012-CE-PJ, ambas de fecha 10 de octubre del 2012 se aprobaron el “Reglamento de Administración del Despacho Judicial con la Nueva Ley Procesal del Trabajo”, para la aplicación de la Ley N° 29497; y el “Manual de Organización y Funciones de los órganos Jurisdiccionales de las Cortes Superiores de Justicia con la Nueva Ley Procesal del Trabajo”.

**Tercero.** Que por Resolución Administrativa N° 340-2013-CE-PJ, de fecha 27 de diciembre de 2013, se aprobó la implementación del Modelo de Despacho Judicial Corporativo para la aplicación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en el Distrito Judicial de Tacna. Asimismo,

por Resoluciones Administrativas Nros. 182, 208 y 209-2014-CE-PJ se dispuso la implementación del Módulo Corporativo Laboral para los órganos jurisdiccionales que aplican la Nueva Ley Procesal del Trabajo en los Distritos Judiciales de Loreto, Huánuco y Sullana, respectivamente.

**Cuarto.** Que, al respecto, el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo ha realizado un estudio de los documentos antes mencionados, el cual concluye que teniendo en cuenta los nuevos aportes de la reforma procesal laboral resulta necesario someter a consideración de este Órgano de Gobierno, las propuestas de “Nuevo Reglamento del Módulo Corporativo Laboral bajo la Ley N° 29497”, y “Manual de Organización y Funciones del Módulo Corporativo Laboral”.

**Quinto.** Que del estudio mencionado precedentemente se advierte que el Módulo Corporativo Laboral requiere de al menos un Juzgado de Paz Letrado y un Juzgado Especializado de Trabajo con competencia exclusiva en la Nueva Ley Procesal del Trabajo para su funcionamiento; motivo por el cual en los Distritos Judiciales de Moquegua y Cafete no resulta aplicable dicho modelo de despacho, en tanto no cuenten con el número suficiente de órganos jurisdiccionales que apliquen el nuevo modelo procesal de manera exclusiva.

**Sexto.-** Que, en ese sentido, teniendo en cuenta el carácter progresivo y dinámico de la reforma procesal laboral, resulta conveniente aprobar las propuestas presentadas, con el objeto de optimizar y uniformizar el funcionamiento de los Módulos Corporativos Laborales en las Cortes Superiores de Justicia que aplican la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 963-2014 de la cuadragésima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzáles, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar el “Nuevo Reglamento del Módulo Corporativo Laboral bajo la Ley N° 29497”, el mismo que en anexo adjunto forma parte de la presente resolución; estableciéndose que constituye un documento de orientación cuya implementación será progresiva durante el año 2015, de acuerdo al siguiente cronograma:

FECHA	DISTRITO JUDICIAL
1 de abril 2015	La Libertad
1 de abril 2015	Arequipa
1 de abril 2015	Lambayeque
1 de junio 2015	Cusco
1 de junio 2015	Ica
1 de junio 2015	Junín
1 de septiembre 2015	Callao
1 de septiembre 2015	Lima Sur
1 de septiembre 2015	Lima Norte
2 de noviembre 2015	El Santa
2 de noviembre 2015	Cajamarca
2 de noviembre 2015	Lima

**Artículo Segundo.-** Aprobar el “Manual de Organización y Funciones del Módulo Corporativo Laboral”, que en anexo adjunto forma parte de la presente resolución; estableciéndose que constituye un documento de orientación y cuya implementación se realizará conforme al calendario establecido precedentemente.

**Artículo Tercero.-** Disponer que hasta el 30 de abril de 2015 se reciban propuestas y/o aportes respecto a la aplicación de los documentos aprobados; las cuales se

remitirán al Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, para su respectiva evaluación.

**Artículo Cuarto.-** Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial elabore el Cuadro de Asignación de Personal (CAP); y, posteriormente, a través de la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar se elabore el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de la Cortes Superiores de Justicia, en las que se implementará el Módulo Corporativo Laboral conforme al artículo primero y segundo de la presente resolución.

**Artículo Quinto.-** Establecer que la Gerencia General del Poder Judicial, a través de la Oficina de Infraestructura, elabore los estudios respectivos para la adecuación, refacción o remodelación de los ambientes destinados al funcionamiento del Módulo Corporativo Laboral.

**Artículo Sexto.-** El Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo llevará a cabo las acciones de monitoreo y evaluación, con la finalidad de verificar el desarrollo del proceso de implementación de la presente resolución. La Gerencia General del Poder Judicial y las Cortes Superiores de Justicia deberán brindar el apoyo requerido para la ejecución de las citadas acciones.

**Artículo Séptimo.-** Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial dote de los recursos necesarios, de acuerdo a las previsiones establecidas para tal efecto, a fin de dar viabilidad a la presente disposición.

**Artículo Octavo.-** Dejar sin efecto las Resoluciones Administrativas N° 195-2012-CE-PJ y N° 196-2012-CE-PJ, ambas de fecha 10 de octubre del 2012.

**Artículo Noveno.-** Transcribir la presente resolución al señor Presidente del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de las Cortes Superiores de Justicia de la República; y al Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ  
 Presidente

Nota.: Los anexos están publicados en el Portal Web del Poder Judicial: [www.pj.gob.pe](http://www.pj.gob.pe). (Enlace del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, página principal, ícono de Directivas y Reglamentos).

1180764-5

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

### Conforman la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
 N° 368-2014-P-PJ

Lima, 12 de diciembre de 2014

VISTA:

La resolución expedida el 10 de diciembre de 2014, por el señor Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que dispone conceder licencia con goce de haber, al señor Juez Supremo Titular, doctor Víctor Lucas Ticona Postigo, Presidente de la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, del 11 al 31 de diciembre de 2014.

CONSIDERANDO:

**Primero.-** Que la labor jurisdiccional no se puede paralizar, por lo que a efecto de garantizar el normal funcionamiento de la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, es necesario dictar las medidas administrativas del caso.

**Segundo.-** Que conforme a lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es atribución del señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, designar al Juez que integrará el mencionado órgano jurisdiccional, en tanto dure la licencia del señor Juez Supremo Titular, doctor Víctor Lucas Ticona Postigo.

Por lo expuesto, de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 76° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, modificado por la Ley N° 27465;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Designar al señor Héctor Enrique Lama More, Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima, como Juez Provisional de la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, del 15 al 31 de diciembre de 2014.

**Artículo Segundo.-** Disponer que en el periodo comprendido entre el 15 y el 31 de diciembre del año en curso, dicho órgano jurisdiccional quedará conformado de la siguiente manera:

#### SALA CIVIL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

- 1.- Sra. Dra. Ana María Valcárcel Saldaña (Presidenta)
- 2.- Sra. Dra. Carmen Julia Cabello Matamala
- 3.- Sr. Dr. Francisco Miranda Molina
- 4.- Sr. Dr. Fidencio Francisco Cunya Celi.
- 5.- Sr. Dr. Héctor Enrique Lama More

**Artículo Tercero.-** Notificar la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Presidente de la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, Gerencia General del Poder Judicial, Administración de la Corte Suprema de Justicia y Juez convocado, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ  
 Presidente

1180581-1

## CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

### Establecen conformación de la Tercera Sala Laboral de Lima, disponen permanencia, designan y reasignan magistrados en la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA  
 Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
 N° 417-2014-P-CSJLI/PJ

Lima, 19 de diciembre de 2014

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante la razón que antecede la doctora Eliana Elder Araujo Sánchez, Presidenta de la Tercera Sala Laboral de Lima pone a conocimiento de esta Presidencia la solicitud de ampliación de la licencia por motivos justificados concedido a la doctora Velia Odalis Begazo Villegas, Juez Superior Titular integrante de la Tercera Sala Laboral de Lima a partir del día 19 de diciembre del presente año, toda vez que su señor esposo se encuentra delicado de salud.



Que, mediante el ingreso número 648192-2014 el doctor **Ciro Lusman Fuentes Lobato**, Juez Titular del 19° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, solicita ampliar la licencia por motivos justificados, por el periodo de 10 días a partir del día 19 de diciembre del presente año, exponiendo los motivos que justifican su licencia en el ingreso de la referencia.

Que, mediante Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura en mérito a la Convocatoria N° 007-2014-SN/CNM, Concurso Público para cubrir plazas vacantes de Jueces Especializados y Jueces de Paz Letrados, procedió al nombramiento correspondiente en este Distrito Judicial, habiendo sido nombrado el siguiente doctor; como **Juez de Paz Letrado**: **JULIO FRANCISCO LIMO SANCHEZ**.

Que, mediante Resoluciones del Consejo Nacional de la Magistratura en mérito a la Convocatoria N° 004-2014-SN/CNM, Concurso Público para cubrir plazas vacantes de Jueces Especializados y Jueces de Paz Letrados se procedió a la designación de las siguientes doctoras en calidad de Jueces Especializados y de Paz Letrados en diversas Cortes Superiores del País: **Adi Rosario Carrasco Rojas** y **María Elena Giovanna Martínez Gutiérrez**, Jueces del Cuarto Juzgado Laboral Permanente y Primer Juzgado Especializado en lo Penal respectivamente; ante lo cual, se deberá proceder a la designación de los Jueces que se harán cargo de los referidos Juzgados.

Que, mediante el ingreso número 655200-2014, la doctora **Haydee Virna Vergara Rodríguez**, Juez Titular del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Lince y San Isidro solicita la ampliación de su licencia por motivos de salud, toda vez que se encuentra en un tratamiento médico en el extranjero, para lo cual solicita se amplíe la misma por el periodo del 23 de diciembre al 02 de enero del año 2015.

Que, habiendo procedido el Consejo Nacional de la Magistratura, al Acto de Proclamación y Entrega de Títulos efectuada en la fecha, corresponde al Despacho de esta Presidencia proceder a la ubicación del señor Juez nombrado en el órgano jurisdiccional que corresponda, lo que originará consecuentemente, la variación de la actual conformación de los Juzgados Especializados y de Paz Letrados de esta Corte Superior de Justicia; asimismo, esta Presidencia considera pertinente emitir el pronunciamiento respectivo, a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de los diversos órganos jurisdiccionales de esta Corte Superior de Justicia de Lima y proceder a la designación de los Jueces conforme corresponda ante las licencias solicitadas.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Por lo que, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DISPONER LA PERMANENCIA del doctor **MÁXIMO SAÚL BARBOZA LUDEÑA**, Juez Titular del 4° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Tercera Sala Laboral de Lima, a partir del día 19 de diciembre del presente año y mientras dure la licencia de la doctora **Begazo Villegas**, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

**Tercera Sala Laboral de Lima:**

Dra. Eliana Elder Araujo Sánchez	Presidente
Dra. Dora María Runzer Carrión	(P)
Dr. Máximo Saúl Barboza Ludeña	(P)

**Artículo Segundo.-** DISPONER LA PERMANENCIA de la doctora **MARÍA MAGDALENA CÉSPEDES CAMACHO**, como Juez Supernumeraria del 19° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, a partir

del día 19 de diciembre del presente año y mientras dure la licencia del doctor **Fuentes Lobato**.

**Artículo Tercero.-** DESIGNAR a la doctora **YULIANA FLOR CONTRERAS PORTUGAL**, como Juez Supernumeraria del 4° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, a partir del día 22 de diciembre del presente año, y mientras dure la promoción del doctor **Barboza Ludeña**.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER LA INCORPORACIÓN a la labor jurisdiccional efectiva del doctor **JULIO FRANCISCO LIMO SANCHEZ**, en su condición de Juez Titular, al despacho del 3° Juzgado de Paz Letrado de Lince y San Isidro, a partir del día 22 de diciembre del presente año.

**Artículo Quinto.-** DESIGNAR al doctor **SIMEON MÁXIMO CAMPO RODRÍGUEZ**, Juez Titular 4° Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja, como Juez Provisional del Primer Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, a partir del día 22 de diciembre del presente año, y mientras dure la promoción de la doctora **Vargas Gonzáles**.

**Artículo Sexto.-** REASIGNAR a la doctora **MARIA DEL ROCÍO LLENQUE QUEREVALU**, como Juez Supernumeraria del 4° Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja, a partir del día 22 de diciembre del presente año, y mientras dure la promoción del doctor **Campo Rodríguez**.

**Artículo Séptimo.-** DESIGNAR al doctor **DAVID TITO BARTOLO SERRANO**, como Juez Supernumerario del 2° Juzgado de Paz Letrado de Lince y San Isidro a partir del día 22 de diciembre del presente año, y mientras dure la licencia de la doctora **Vergara Rodríguez**.

**Artículo Octavo.-** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, de la Unidad Ejecutora de esta Corte Superior, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

**IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS**  
Presidente

1180681-1

**Declaran en emergencia la Corte Superior de Justicia de Lima y exhortan al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial a dejar sin efecto las RR. Adms. N°s. 380 y 383-2014-CE-PJ**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**  
Presidencia

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**  
N° 418-2014-P-CSJLI/PJ

Lima, 19 de diciembre de 2014

VISTO

El acuerdo de Sala Plena de la Corte de Lima sesionada en la fecha.

Y CONSIDERANDO:

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial (CEPJ) es la instancia ejecutiva nacional del Poder Judicial y sus atribuciones se hallan prescritas en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Ellas le otorgan un poder de configuración y de contenido, de las instancias judiciales de toda la República, pues determina la creación de distritos judiciales, número de salas superiores y judicaturas de otras instancias y fija su competencia, es decir tiene capacidad para diseñar políticas públicas y disponer su implementación en toda la extensión del país.

El ejercicio de tanto poder que confiere la gestión de todo servicio público exige planificación, seguimiento y evaluación de políticas públicas.

En ese contexto, el CEPJ respecto de la Corte Superior de Justicia de Lima (CSJLI) ha aprobado disposiciones que limitan gravemente el servicio de justicia que imparten los órganos jurisdiccionales en perjuicio directo de la calidad del servicio que debemos brindar a los contribuyentes. La problemática identifica hasta tres ejes temáticos, a saber: no ha autorizado un incremento en el presupuesto de la Unidad Ejecutora 03, CSJLI; aprobación de estándares de carga procesal mínima y máxima que no están acordes con la realidad de las unidades jurisdiccionales de la CSJLI y sistemática desactivación y conversión de unidades jurisdiccionales.

Que, la Sala Plena de la Corte Superior de Justicia como órgano deliberativo y máxima instancia representativa de gobierno de la Corte de Lima, es la asamblea de todos los señores magistrados superiores titulares. Este colegiado ha sido informado de la situación actualmente existente en nuestro Distrito Judicial como directa consecuencia de las decisiones adoptadas por el CEPJ conformante de los mencionados tres ejes temáticos y persuadidos de las inconsistencias y carencias de políticas públicas institucionales así como la falta de transparencia en la gestión de asuntos tan importantes como la creación de nuevos distritos judiciales sin presupuesto propio, determinación de estándares de carga, sin criterios técnicos, en Sesión de la fecha de hoy, la Sala Plena, ha tomado la determinación de manera unánime, de declarar en emergencia a la Corte Superior de Justicia de Lima, en la medida que la situación actual de la Corte de Justicia de Lima es directa consecuencia de las decisiones del CEPJ, y ellas se manifiestan en postergación sistemática de presupuesto, establecimiento arbitrario de estándares de producción jurisdiccional, gestión de carga y descarga procesal, evidencian ausencia total de políticas públicas de desarrollo organizacional, descarga procesal, acceso a la justicia.

Que, respecto del primer eje temático, hay que considerar que las unidades ejecutoras no tienen el control del suministro informático y que el exiguo presupuesto otorgado a la Corte de Lima, pese a los continuos requerimientos efectuados a la Gerencia General del Poder Judicial, para contar con mayor disponibilidad presupuestaria, conlleva a situaciones tan alarmantes como la carencia de material logístico (papel bond, toner, equipos informáticos, entre otros), lo que imposibilita que los magistrados y auxiliares jurisdiccionales cumplan con sus labores en forma adecuada y celeridad.

Que, aún cuando la CSJLI ha adoptado las medidas conducentes a fin que el Consejo Ejecutivo y Gerencia General del Poder Judicial den atención inmediata a los requerimientos de la Corte, a fin de atender los múltiples reclamos de los órganos jurisdiccionales, éstos han devenido en infructuosos, causando ello un malestar y perjuicio ulterior a los justiciables, que ven retrasado el trámite en sus causas.

Respecto del segundo eje temático, la fijación de estándares de carga, descarga, producción mínima y máxima, se ha determinado que los mismos en primer lugar es medición cuantitativa del servicio de justicia, en tanto que el magistrado como Director del proceso presta servicios que no son medidos y por el contrario con visión reduccionista establecen toques y mínimos para producción, como si se tratase de producción a destajo. En segundo lugar, los baremos no se corresponden con la realidad y complejidad de la impartición de justicia en la sede capital de la república. La visión simplista de cuantificar la impartición de justicia es una expresión de ignorancia supina de la labor de un magistrado y contra ello, la Sala Plena eleva su voz de protesta, pues a mayor abundamiento se fijan baremos en escritorio, sin investigación de campo ni validación, o sea no hay seguimiento, no hay evaluación de lo que se establece como toques y mínimos. Ello es un mecanismo manipulado con el fin de tener justificación a las desactivaciones no planificadas y que nos tiene inmersos en el problema actualmente.

Respecto del tercer eje temático que involucra la política de descarga procesal, está referido a la desactivación y conversión de órganos jurisdiccionales, hay que precisar que tales acciones, son instrumentos de política de descarga procesal y de política de acceso a la Justicia. Pues bien, resulta que no hay una planificación concertada

de creación, conversión de órganos jurisdiccionales, así vemos que se crean Distritos Judiciales sin presupuesto adicional. Desactivar y/o convertir diversos órganos jurisdiccionales de la Corte de Lima se ha convertido en actividad sistemática del CEPJ al extremo que sólo en el transcurso del presente año se han convertido y/o desactivado cerca de 100 órganos jurisdiccionales, lo que ha creado un clima de inestabilidad y zozobra en todos los niveles de la Corte afectando derechos adquiridos de los auxiliares administrativos y jurisdiccionales y la garantía de inamovilidad de los señores magistrados que se ve trasgredido cuando son desarraigados de su Corte de origen para destinarlos a otro Distrito Judicial.

Tal circunstancia hace que exijamos la inmediata privación de eficacia jurídica a las Resoluciones Administrativas 380 y 383-2014-CE-PJ, ello pues al desorden que crean las permanentes desactivaciones, conversiones y traslados de unidades jurisdiccionales, se suman la falta de presupuesto que a su vez derivan en falta de personal jurisdiccional y carencias de orden logístico los cuales vienen perjudicando gravemente la labor jurisdiccional.

Que, en efecto, la política institucional adoptada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de desactivar diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima y reubicarlos en Cortes Superiores distintas, ha generado el incremento excesivo de la carga procesal en los órganos jurisdiccionales que aún permanecen en este distrito judicial, como consecuencia de haberse redistribuido los expedientes de las dependencias judiciales reubicadas, ocasionando retraso y evidente demora en la tramitación de los casos y mayor necesidad de personal para asumir la carga impuesta, lo que no es satisfecha por los entes superiores.

Que, por otro lado, resulta evidente que todas estas acciones realizadas por el CEPJ referidos a la Corte Superior de Lima, no tienen informes de evaluación, análisis y planeamiento de ningún área técnica, excepto los informes de una Gerencia Operacional, de la Comisión de Descarga Nacional, cuyos contenidos son desconocidos, pues pese a haber sido solicitados por la Corte de Lima, nunca han sido proporcionados, en consecuencia, todas las decisiones han sido tomadas necesariamente a espaldas de la Corte de Lima y sin ningún tipo de información que valide dichas decisiones, habiendo inclusive incurrido en errores de fundamentación clamorosos y manipulación de cifras estadísticas que no se conciben con la realidad de una Corte Superior que merece cuando menos ser consultada, sino participar en las decisiones, debido a que el CEPJ, como entidad fundamental en la estructura del Poder Judicial, está en la ineludible obligación de consensuar sus decisiones a fin de que la administración de justicia crezca, se desarrolle y brinde un mejor servicio a la ciudadanía, objetivos que en este caso no se cumplen y por el contrario determinan condiciones adversas.

Evidentemente que ese perjuicio que originan las decisiones esencialmente trascienden en el público usuario, quienes reclaman a los jueces y auxiliares de la Corte de Lima, las demoras en la solución de sus casos, debiendo estar debidamente informados que los continuos traslados de expedientes como consecuencia de las modificaciones que se han mencionado, han traído como consecuencia en la Corte que muchos procesos judiciales hayan sido inclusive redistribuidos hasta en dos o tres ocasiones, razones suficientes que fundamentan la decisión de tomar una medida extrema que alerte a la opinión pública sobre lo que viene ocurriendo en el CEPJ que de espaldas a la realidad y sin tener conocimiento de la realidad judicial de Lima, adopta decisiones totalmente incoherentes y perjudiciales para la buena marcha de los procesos judiciales en la Corte de Lima.

Que en materia de infraestructura durante los últimos dos años no se ha dotado a la Corte de Lima de ningún local adicional a los que venían funcionando anteriormente, debido a que las condiciones presupuestarias no permiten la adquisición de nuevos locales para el funcionamiento digno de los órganos judiciales y no en las condiciones precarias y paupérrimas como vienen funcionando actualmente y pese a haberse declarado en Emergencia la infraestructura del Poder Judicial al comenzar el año

2013 no se ha beneficiado en absoluto a la Corte de Lima, que por el contrario se ha visto reducido en sus órganos judiciales, al haber dejado algunos locales por el alto costo de los alquileres y por la generosa donación que hace la Presidencia del Poder Judicial, sin conocimiento de la Corte de Lima, al INPE del primer sótano del edificio Barreto en su totalidad, cuando dicho local fue cedido a la Corte de Lima por la Superintendencia de Bienes Nacionales hasta el sexto piso incluido los dos sótanos, estando ocupado actualmente también el cuarto piso por el INPE, lo que evidentemente contribuye en la reducción de los espacios tan necesarios para la Corte de Lima, cuyos archivos no soportan ni un expediente mas y los bienes cuerpo de delito están dispersos en locales provisionales con los riesgos que ello implica.

Que, es por ello que la Sala Plena, advirtiendo que los problemas existentes en la Corte de Lima, provocan una deficiente atención y por ende una mala imagen del servicio de administración de justicia, estima necesario el declarar en emergencia la Corte Superior de Justicia de Lima, a fin que los órganos superiores coadyuven a la solución de los mismos.

Por estas consideraciones y en cumplimiento del acuerdo en sesión de Sala Plena de esta Corte Superior de Justicia y en atención a lo establecido en el artículo 90° inciso 6) del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima.

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DECLARAR EN EMERGENCIA la Corte Superior de Justicia de Lima, con la finalidad de realizar las acciones pertinentes en cuanto a carga y descarga procesal, estándares de producción, personal y material logístico y todas aquellas que fueran necesarias a fin de atender de manera eficiente la problemática descrita.

**Artículo Segundo.-** EXHORTAR AL CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL A DEJAR SIN EFECTO LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS 380 Y 383-2014-CE-PJ Y A DISPONER LA ASIGNACION DE MAYOR PRESUPUESTO A LA UNIDAD EJECUTORA 03- CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA a fin garantizar una mejor atención a las necesidades cotidianas y elementales que exige una atención de calidad al usuario del Poder Judicial y de ese modo mejorar el servicio de impartición de justicia, que es derecho fundamental y estructuralmente básico para fortalecer el Estado Constitucional de Derecho.

**Artículo Tercero.-** EXHORTAR al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y Gerencia General del Poder Judicial, se atienda en forma inmediata los requerimientos de la Corte Superior de Justicia de Lima, a fin de no perjudicar el servicio de administración de justicia.

**Artículo Cuarto.-** PONER la presente resolución administrativa en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Suprema de la República, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General, Gerencia de Administración Distrital y Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS  
Presidente

1180682-1

**Designan Juez Supernumerario del Primer Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE  
Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 509-2014-P-CSJLE/PJ

Chaclacayo, 19 de diciembre de 2014

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Magistrado Wilbert García Violeta, Juez Supernumerario del Primer Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho; y,

CONSIDERANDO:

**Primero.-** Mediante solicitud de vista, el señor Magistrado Wilbert García Violeta, solicita se le conceda el derecho vacacional a partir del 22 de diciembre de 2014 hasta el 20 de enero de 2015.

**Segundo.-** Del informe emitido por la Oficina de Personal, se advierte que el citado Magistrado tiene vacaciones pendientes por treinta días, por lo que su pedido debe atenderse.

**Tercero.-** Con la finalidad de no afectar el normal funcionamiento del Primer Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho, esta Presidencia debe designar al Magistrado que se hará cargo del Juzgado mientras dure el periodo vacacional antes referido, designación que se realiza en base a la normatividad administrativa pertinente y el análisis del perfil académico del Abogado que asumirá dicho Despacho.

Por las consideraciones expuestas, en uso de las facultades conferidas en los incisos tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** CONCEDER vacaciones al señor Magistrado WILBERT GARCÍA VIOLETA, Juez Supernumerario del Primer Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho, del veintidós de diciembre de 2014 hasta el veinte de enero de 2015.

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR al señor Abogado JORGE ARTURO MEGO ALZAMORA como Juez Supernumerario del Primer Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho, mientras dure el periodo vacacional del señor Magistrado Wilbert García Violeta, con cargo a dar cuenta a la Sala Plena de esta Corte Superior de Justicia.

**Artículo Tercero.-** REMITIR copia de la presente resolución a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima Este y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese, y cúmplase.

MARIA DEL CARMEN PALOMA ALTABAS KAJATT  
Presidenta

1181052-1

**ORGANOS AUTONOMOS**

**CONTRALORIA GENERAL**

**Aprueban Directiva "Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Supervisión de Obra"**

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA  
N° 596-2014-CG

22 de diciembre de 2014

VISTO, la Hoja Informativa N° 0012-2014-CG/GPROD del Departamento de Gestión de Productos que recomienda la aprobación del proyecto de Directiva "Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Supervisión de Obra";



**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82° de la Constitución Política del Perú, la Contraloría General de la República goza de autonomía conforme a su Ley Orgánica y tiene como atribución supervisar la legalidad de la ejecución del presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control;

Que, el literal k) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, establece como atribución de este Organismo Superior de Control otorgar autorización previa de los presupuestos adicionales de obra, y de las mayores prestaciones de supervisión en los casos distintos a los adicionales de obras, cuyos montos excedan a los previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, y su reglamento respectivamente, cualquiera sea la fuente de financiamiento;

Que, es de competencia de la Contraloría General de la República, regular el procedimiento, requisitos, plazos y excepciones para el ejercicio del control previo externo, así como dictar las normas y disposiciones especializadas que aseguren el proceso integral de control, entre ellos, el control previo al pago de los presupuestos adicionales de supervisión, en cumplimiento de lo dispuesto en el literal y) del artículo 22° y en el literal c) del artículo 32° de la referida Ley;

Que, en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y su modificatoria, y en el artículo 191° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias, se ha establecido que las prestaciones adicionales generadas por casos distintos a los adicionales de obras y cuyos montos excedan el 15% del monto del contrato original de supervisión, previo a su pago, requieren de la autorización de la Contraloría General de la República, la misma que debe efectuarse en el marco normativo del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, en el marco de estas disposiciones, mediante el documento de visto, el Departamento de Gestión de Productos ha propuesto el proyecto de directiva denominado "Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Supervisión de Obra" que cuenta con la validación del Departamento de Control Previo y de la Gerencia Central de Calidad y Control Previo; y se encuentra acorde con las disposiciones establecidas en la Directiva N° 003-2011-CG/GDES aprobada por Resolución de Contraloría N° 049-2011-CG, en función de lo prescrito en la Primera Disposición Transitoria de la Directiva N° 014-2013-CG/RES, "Organización y Emisión de Documentos Normativos", aprobada por Resolución de Contraloría N° 387-2013-CG;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 32° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Aprobar la Directiva N° 012-2014-CG/GPROD "Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Supervisión de Obra", la cual forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Establecer que la directiva entrará en vigencia a los treinta (30) días hábiles de la publicación de la presente Resolución de Contraloría en el diario oficial El Peruano.

**Artículo Tercero.-** Encargar al Departamento de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución y la Directiva aprobada en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)), así como en el portal web ([www.contraloria.gob.pe](http://www.contraloria.gob.pe)) y en la intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FUAD KHOURY ZARZAR  
Contralor General de la República

**DIRECTIVA N° 012-2014-CG/GPROD****"CONTROL PREVIO DE LAS PRESTACIONES ADICIONALES DE SUPERVISIÓN DE OBRA"****ÍNDICE****1. FINALIDAD****2. OBJETIVO****3. ALCANCE****4. BASE LEGAL****5. DISPOSICIONES GENERALES****5.1. COMPETENCIA DE LA CGR****5.2. PRESUNCIÓN DE VERACIDAD****5.3. CONTROL INTERNO A CARGO DE LA ENTIDAD****6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS****6.1. PRESUPUESTO ADICIONAL DE SUPERVISIÓN DE OBRA**

- 6.1.1. Formulación del presupuesto adicional
- 6.1.2. Cálculo del porcentaje de incidencia acumulada del presupuesto adicional

**6.2. PROCESO DE AUTORIZACIÓN**

- 6.2.1. Solicitud de autorización
- 6.2.2. Plazo para la presentación de la solicitud de autorización
- 6.2.3. De la documentación adjunta a la solicitud de autorización
- 6.2.4. De la formalidad para la presentación de la documentación adjunta a la solicitud
- 6.2.5. De la recepción de la solicitud de autorización
- 6.2.6. Plazo para el pronunciamiento de la CGR
- 6.2.7. Requerimiento de información complementaria
- 6.2.8. Improcedencia de la solicitud
- 6.2.9. Supuesto sobre el cual la CGR no emite pronunciamiento
- 6.2.10. Pronunciamiento de la CGR
- 6.2.11. Silencio administrativo positivo

**6.3. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL Y GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO****6.4. RECURSO ADMINISTRATIVO**

- 6.4.1. Recurso de apelación
- 6.4.2. Plazo para interponer el recurso de apelación
- 6.4.3. Plazo para resolver el recurso
- 6.4.4. Aplicación supletoria de normas

**6.5. INAPLICABILIDAD DEL ARBITRAJE****6.6. RESPONSABILIDADES****7. DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA:** Interpretación sobre la aplicación de la directiva

**8. DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ÚNICA:** Procesos de selección convocados con anterioridad a la vigencia de las modificaciones incorporadas por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF

**9. ANEXOS**

- Anexo N° 01 – Glosario de Términos
- Anexo N° 02 – Declaración jurada de veracidad de la información
- Anexo N° 03 – Declaración jurada de autenticidad
- Anexo N° 04 – Declaración jurada de no estar sometida a controversia

Anexo N° 05 – Formato N° 01: Hoja de verificación de documentos

Anexo N° 06 – Formato N° 02: Hoja de información general

## 1. FINALIDAD

Contar con un marco normativo y criterios que permitan dotar de celeridad, eficacia y transparencia al proceso de autorización previa al pago de las prestaciones adicionales de supervisión de obra.

## 2. OBJETIVO

• Normar el proceso de emisión de la autorización previa que corresponde a la Contraloría General de la República sobre el pago de las prestaciones adicionales de supervisión de obra, cuyo monto exceda el porcentaje previsto en la normativa de la materia y sean generados por casos distintos a los de adicionales de obra.

• Orientar a las entidades ejecutoras de obras respecto del proceso establecido para obtener la autorización previa al pago de las prestaciones adicionales de supervisión de obra por parte de la Contraloría General de la República.

## 3. ALCANCE

La presente directiva es aplicable a:

• La entidad ejecutora de obras (en adelante entidad) que aprueba las prestaciones adicionales de supervisión de obra y los correspondientes presupuestos adicionales que, previo a su pago, requieren la autorización de la Contraloría General de la República (en adelante CGR) conforme a lo previsto en la normativa de la materia.

• Las unidades orgánicas de la CGR que intervienen en la autorización previa al pago de las prestaciones adicionales de supervisión de obra.

Para las prestaciones adicionales de supervisión de obra resultantes de convenios o contratos internacionales u otros similares, la presente directiva será de aplicación en cuanto se haya establecido su sometimiento a la legislación nacional.

No se encuentran comprendidos en el alcance de la presente Directiva, los terceros que hayan contratado con el Estado, por cuanto no son sujetos de control a cargo del Sistema Nacional de Control.

## 4. BASE LEGAL

• Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de República - Ley N° 27785, y sus modificatorias.

• Normas Generales de Control Gubernamental, aprobada por Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG.

• Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y sus modificatorias.

• Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias.

• Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública – Ley N° 27293 y sus modificatorias.

• Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 y sus modificatorias.

• Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto aprobado mediante el Decreto Supremo N° 304-2012-EF y sus modificatorias.

• Ley del Silencio Administrativo - Ley N° 29060 y su modificatoria.

• Ley de Control Interno de las Entidades del Estado - Ley N° 28716 y sus modificatorias.

## 5. DISPOSICIONES GENERALES

### 5.1. Competencia de la CGR

La CGR ejerce control previo al pago de las prestaciones adicionales de supervisión de obra

aprobadas por la entidad, cuya incidencia acumulada supere el quince por ciento (15%) del monto del contrato original de supervisión y se originen por casos distintos a los de adicionales de obra.

### 5.2. Presunción de veracidad

Se presume que la información remitida a la CGR por la entidad responde a la verdad, así como que ha sido emitida en la observancia de las disposiciones legales vigentes, encontrándose sujeta al control selectivo posterior por parte de los órganos que conforman el Sistema Nacional de Control; por lo que, dicha información deberá contar con el sustento respectivo que valide la información remitida.

### 5.3. Control interno a cargo de la entidad

Corresponde a los directores, funcionarios o servidores públicos de las entidades ejecutoras de obra, las acciones de cautela previa, simultánea y de verificación posterior de la correcta y eficiente gestión de los recursos públicos destinados al pago de las prestaciones adicionales de supervisión de obra. Para tal fin, considerará en lo aplicable lo establecido en la Ley N° 28716 - Ley de Control Interno de las Entidades del Estado - y la presente directiva.

## 6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

### 6.1. PRESUPUESTO ADICIONAL DE SUPERVISIÓN DE OBRA

#### 6.1.1. Formulación del presupuesto adicional

El cálculo del presupuesto adicional deberá efectuarse considerando el sistema de contratación definido en las Bases:

a) En contrataciones a precios unitarios, se calcula a partir de la estructura de costos o detalle del presupuesto contratado, considerando los recursos necesarios para cumplir con la prestación adicional, los porcentajes de participación, los precios ofertados, los gastos generales necesarios y el porcentaje de utilidad de la oferta.

De ser el caso, se incluirán los recursos nuevos con sus porcentajes de participación y los precios previamente pactados.

b) En contrataciones a suma alzada, se calculará el presupuesto adicional a partir de la estructura de costos del valor referencial. De haberse presentado una estructura de costos previa a la formalización del contrato, el cálculo del presupuesto adicional se efectuará conforme a éste.

Para la formulación del presupuesto adicional de supervisión de obra no deberán considerarse las reducciones en dichos servicios.

#### 6.1.2. Cálculo del porcentaje de incidencia acumulada del presupuesto adicional

Para calcular el porcentaje de incidencia acumulada del presupuesto adicional, se sumarán algebraicamente los montos de todos los presupuestos adicionales de supervisión de obra por casos distintos a los de adicionales de obra, previamente aprobados por la entidad y los autorizados por la CGR, considerando además aquella que se requiere aprobar.

El resultado será dividido entre el monto del contrato original de supervisión y multiplicado por 100, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$I\% = \frac{\sum_{i=1}^{i=n} \text{PASS}}{\text{MC}} \times 100$$

I% = Porcentaje de incidencia acumulada de un presupuesto adicional de supervisión de obra, respecto del monto del contrato original de supervisión.

PASS = Presupuestos Adicionales de Supervisión de obra por casos distintos a los de

adicionales de obra aprobados previamente por la entidad, y el presupuesto adicional en trámite.

MC = Monto del contrato original de supervisión.

## 6.2. PROCESO DE AUTORIZACIÓN

### 6.2.1. Solicitud de autorización

La solicitud de autorización de prestaciones adicionales de supervisión de obra será presentada por la entidad ante el Departamento de Gestión Documentaria o la unidad orgánica que haga sus veces, de la sede central de la CGR o en cualquiera de las Oficinas Regionales de Control u Oficinas de Coordinación Regional.

### 6.2.2. Plazo para la presentación de la solicitud de autorización

El plazo para que la entidad solicite la autorización previa al pago de las prestaciones adicionales de supervisión de obra a la CGR, es de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la fecha en que queda consentida la resolución de la entidad que se pronuncia respecto a la causal que genera la prestación adicional de supervisión de obra.

Los veinte (20) días hábiles incluyen toda coordinación necesaria que requiera la entidad para la autorización de las prestaciones adicionales de supervisión de obra, así como para la formulación del presupuesto adicional de supervisión de obra por parte de la entidad.

### 6.2.3. De la documentación adjunta a la solicitud de autorización

La solicitud de autorización, previa al pago, de prestaciones adicionales de supervisión de obra, deberá acompañar como sustento de la misma, el íntegro de los documentos que se mencionan a continuación:

1. Resolución aprobatoria de la prestación adicional de supervisión de obra, emitida por el titular de la entidad.

2. Certificación de crédito presupuestario:

a) Documento de certificación del crédito presupuestario correspondiente al ejercicio fiscal en ejecución emitido por la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, en el cual se muestre la estructura funcional programática a la cual se afectará los gastos del servicio de supervisión.

b) Resolución de aprobación y anexos del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) de la entidad en la cual se muestre el presupuesto asignado al servicio de supervisión de obra.

c) Reportes del módulo SIAF-SP, a nivel funcional programático, correspondiente a los periodos en los que se viene ejecutando el servicio de supervisión, denominados:

- Reporte Ejecución de Devengados vs Marco Presupuestal.

- Reporte Ejecución de Girados vs Marco Presupuestal.

- Reporte Marco Inicial de gastos y sus modificaciones.

- Reporte Devengados vs Marco Inicial y sus Modificaciones.

d) Cuadro Resumen que muestra los incrementos (presupuestos adicionales del servicio de supervisión) que modificaron el monto inicial del contrato de supervisión de obra.

3. Solicitud de la supervisión de obra respecto a la prestación adicional dirigida a la entidad, en la cual debe sustentar cada una de las partidas, ítems, servicios y/o recursos que conforman la prestación adicional de supervisión en lo que respecta a: origen, descripción de los servicios, justificación y sustento técnico, y cuadro comparativo entre las condiciones contractuales y las generadas en la prestación del servicio.

4. Informe legal emitido por el órgano competente a cargo de cautelar el cumplimiento del contrato o, en su defecto, por el área de asesoría legal de la entidad, que contenga el análisis y pronunciamiento respecto a la procedencia de la prestación adicional de supervisión de obra.

5. Informe técnico emitido por el funcionario competente de la entidad a cargo de cautelar el cumplimiento del contrato, que contenga la opinión respecto al sustento presentado por la supervisión de obra.

6. Comunicación dirigida a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública, informando sobre las modificaciones al proyecto de inversión pública materia de evaluación.

7. Bases integradas del proceso de selección de la supervisión de obra, que incluya: términos de referencia, pliego de absoluciones de consultas, pliego de absoluciones de observaciones, pronunciamientos de la entidad o del OSCE, resolución de recurso de apelación, entre otros.

8. Contrato de servicios de supervisión de obra.

9. Propuesta técnica y estructura de la propuesta económica de la supervisión de obra; y programación de utilización de personal y recursos, considerando la fecha real de inicio del servicio.

10. Monto detallado del contrato actualizado de ejecución de la obra, considerando: presupuesto contractual, presupuestos adicionales de obra, presupuestos deductivos, mayores gastos generales, etc.

11. Presupuesto adicional de supervisión de obra detallado, considerando los servicios y/o recursos necesarios que se hayan generado durante la ocurrencia de la causal que da origen a la prestación adicional de supervisión de obra.

12. Desagregado de los rubros que componen los gastos generales fijos y variables del presupuesto adicional de supervisión de obra.

13. Acta de acuerdo de costos de los nuevos recursos, de ser el caso, adjuntando la estructura de los costos pactados. En tanto corresponda, deberán incluirse propuestas y cotizaciones (mínimo 3).

14. Resolución(es) de la(s) ampliación(es) de plazo otorgada(s) al contrato de servicios de supervisión de obra, u otro, relacionada con el presupuesto adicional de supervisión de obra en trámite, adjuntando los documentos sustentatorios correspondientes.

15. Resolución(es) de aprobación de la(s) ampliación(es) de plazo al contrato de ejecución de obra, u otro, que da origen a la prestación adicional de supervisión de obra y el consecuente presupuesto adicional en trámite, adjuntando los documentos sustentatorios correspondientes.

16. Calendario de avance de obra valorizado inicial, programación PERT-CPM y diagrama de barras contractual, considerando la fecha real de inicio de ejecución de la obra; incluyendo el documento de aprobación por parte de la entidad.

17. Calendario de avance de obra valorizado actualizado, programación PERT-CPM y diagrama de barras, vigente a la ocurrencia de la causal que sustenta la prestación adicional de supervisión de obra; incluyendo el documento de aprobación por parte de la entidad.

18. Calendario o plan de actividades de los servicios de supervisión de obra, incluyendo la prestación adicional solicitada.

19. Resumen de valorizaciones de obra (principal y adicionales) a nivel de partidas, del mes de ocurrencia de la causal que da origen a la prestación adicional de supervisión.

La información solicitada en los numerales 16, 17 y 18, deberá presentarse adicionalmente en archivo digital.

De ser el caso, la entidad deberá remitir adicionalmente a la documentación anteriormente señalada, lo siguiente:

1. Para el caso de modificaciones presupuestales: "Notas de Modificación Presupuestaria" de asignación de créditos presupuestarios para el servicio de supervisión con su respectiva resolución de aprobación y anexos.

2. Cuando el servicio de supervisión abarque más de un ejercicio presupuestal: el documento que contenga la programación y formulación del presupuesto de la entidad, que refleje la asignación de recursos que garanticen la continuidad del servicio de supervisión para



el año siguiente, así como el Cronograma valorizado de ejecución de gastos correspondiente al año fiscal en ejecución.

3. Anexos y adendas del contrato de supervisión.

4. Nuevas condiciones técnicas que dan lugar a las prestaciones adicionales de supervisión de obra.

5. Resolución(es) de aprobación de la(s) ampliación(es) de plazo al contrato de ejecución de obra, no relacionadas a la prestación adicional de supervisión en trámite.

6. Resolución(es) de aprobación de la(s) ampliación(es) de plazo al contrato de supervisión de obra, no relacionadas a la prestación adicional de supervisión en trámite.

7. Resolución(es) de aprobación de la(s) prestación(es) adicional(es) de supervisión, anteriores a la prestación adicional de supervisión en trámite.

#### **6.2.4. De la formalidad para la presentación de la documentación adjunta a la solicitud**

La totalidad de los documentos que sustentan la solicitud, deben ser presentados en copia autenticada o de lo contrario se podrá presentar una Declaración Jurada de Autenticidad conforme al Anexo N° 03.

Asimismo, se deberá adjuntar la Declaración Jurada de Veracidad de información (Anexo N°02) y la Declaración Jurada de no estar sometida a controversia (Anexo

N° 04) y los formatos: Hoja de verificación de documentos (Anexo N° 05) y Hoja de información general (Anexo N° 06).

La documentación detallada en el índice establecido en el Formato Hoja de Verificación de documentos, debe acompañarse manteniendo el orden de dicho formato y señalando el número de folio en el que se encuentra cada documento.

#### **6.2.5. De la recepción de la solicitud de autorización**

En caso se evidencie que la solicitud no adjunta la documentación detallada en el numeral 6.2.3 o que no cumple con la formalidad establecida en el numeral 6.2.4 el departamento de Gestión Documentaria o la unidad orgánica que haga sus veces de la sede central de la CGR, las Oficinas Regionales de Control u Oficinas de Coordinación Regional, sin perjuicio de la recepción de la solicitud, deberán formular las observaciones pertinentes en el formato N° 01: Hoja de verificación de documentos, cuya copia se entregará al solicitante (Anexo N° 05).

La entidad tiene un plazo de dos (02) días hábiles para subsanar las observaciones, caso contrario la solicitud será devuelta a la entidad con todos sus anexos; sin perjuicio del derecho del solicitante de reiniciar el procedimiento.

Mientras esté pendiente la subsanación, no procede el cómputo de plazos para que opere el silencio administrativo positivo.

#### **6.2.6. Plazo para el pronunciamiento de la CGR**

La CGR contará con el plazo máximo de quince (15) días hábiles contados desde la recepción de la solicitud con la totalidad de la documentación señalada en el numeral 6.2.3 para emitir un pronunciamiento motivado sobre la solicitud de autorización previa al pago de la prestación adicional de supervisión de obra.

A este plazo, para efecto de la notificación que será realizada de acuerdo a lo previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, se deberá adicionar el término de la distancia, establecido en el Cuadro General de Términos de la Distancia, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 1325-CME-PJ del 6 de noviembre de 2000 y su correspondiente Anexo.

#### **6.2.7. Requerimiento de información complementaria**

Durante la evaluación de la solicitud de autorización, previa al pago, de prestaciones adicionales de supervisión obra, la CGR a través de la unidad orgánica competente, podrá requerir a la entidad la información complementaria que considere necesaria para emitir pronunciamiento.

Para su atención, dependiendo de las características de la información a ser requerida, se otorgará a la entidad

un plazo no mayor cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción, el cual tendrá carácter improrrogable. La presentación de esta información por parte de la entidad deberá cumplir con las formalidades establecidas en el numeral 6.2.4 de la presente directiva.

Para la evaluación de la solicitud de autorización, previa al pago, de las prestaciones adicionales de supervisión de obra, la CGR considerará la información complementaria que haya sido presentada por la entidad solicitante en el plazo otorgado.

El requerimiento de documentación complementaria suspenderá el plazo para emitir el pronunciamiento a que se refiere el numeral 6.2.6, el cual se reanudará a partir del día siguiente hábil de la presentación completa de la documentación solicitada o del vencimiento del plazo para su remisión.

#### **6.2.8. Improcedencia de la solicitud**

Corresponde a la CGR declarar la improcedencia de la solicitud, en los siguientes supuestos:

a) De haberse fundamentado el origen de la prestación adicional de supervisión en un adicional de obra.

b) De haberse fundamentado en casos distintos a los de variaciones de plazo de la obra o en el ritmo de trabajo de la obra.

c) Si la incidencia acumulada no supera el quince por ciento (15%) del monto del contrato original de supervisión.

d) Si las prestaciones adicionales de supervisión ya han sido pagadas, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan y del control posterior a cargo del Sistema Nacional de Control.

La declaración de improcedencia se comunicará mediante oficio, emitido por la unidad orgánica competente de la CGR y en el plazo establecido en el numeral 6.2.6.

#### **6.2.9. Supuesto sobre el cual la CGR no emite pronunciamiento**

La CGR no emitirá pronunciamiento respecto de las solicitudes de autorización previa al pago de las prestaciones adicionales de supervisión de obra, cuando la resolución respecto a la causal que genera dicha prestación adicional no esté consentida o se encuentre sometida a controversia (conciliación o arbitraje).

La comunicación se efectuará mediante Oficio, emitido por la unidad orgánica competente de la CGR.

Sin perjuicio de lo señalado, la entidad podrá volver a iniciar el trámite una vez que quede consentida la resolución, el laudo arbitral o acta de conciliación correspondiente, a partir de lo cual se computará el plazo establecido en el numeral 6.2.2.

#### **6.2.10. Pronunciamiento de la CGR**

El pronunciamiento sobre la solicitud de autorización previa al pago de las prestaciones adicionales de supervisión a la entidad solicitante, se realiza mediante resolución, emitida por la instancia competente de la CGR, a la que se adjuntará el informe técnico que la motiva, para efecto de su notificación a la entidad.

De existir posibilidades tecnológicas y de haberlo señalado así el solicitante, se podrá transmitir vía fax o correo electrónico, el oficio de remisión del pronunciamiento y la resolución correspondiente, sin perjuicio de su remisión por medios físicos.

#### **6.2.11. Silencio administrativo positivo**

Si la CGR no emite pronunciamiento dentro del plazo establecido en el numeral 6.2.6 de la presente Directiva, operará el silencio administrativo positivo. En consecuencia, la entidad considerará aprobada la solicitud a partir del día siguiente del vencimiento del plazo otorgado a la CGR para emitir su pronunciamiento, más el término de la distancia.

Lo señalado, no enerva la facultad de la CGR de realizar el control posterior de los documentos, declaraciones e información presentada por la entidad.

### 6.3. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL Y GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

Consentida la resolución de autorización, previa al pago, de la prestación adicional de supervisión de obra emitido por la CGR, la entidad efectuará la modificación correspondiente al contrato, suscribiendo la respectiva cláusula adicional con el contratista.

Se deberá incluir como modificación contractual además, la ampliación del monto de la garantía de fiel cumplimiento, cuya copia se remitirá obligatoriamente a la CGR dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha en la cual se notificó a la entidad con la resolución autoritativa.

### 6.4. RECURSO ADMINISTRATIVO

#### 6.4.1. Recurso de apelación

Contra la resolución emitida por la CGR respecto a la solicitud de autorización, previa al pago, de las prestaciones adicionales de supervisión de obra únicamente procede el recurso de apelación. En su recurso, la entidad podrá incluir información adicional que permita ampliar y/o reforzar los fundamentos de su pretensión.

El recurso deberá dirigirse ante la misma unidad orgánica que expidió el acto que se impugna para que lo eleve al superior jerárquico, pudiendo ser presentado ante el Departamento de Gestión Documentaria o la unidad orgánica que haga sus veces en la sede central de la CGR, las Oficinas Regionales de Control u Oficinas de Coordinación Regional.

La interposición del recurso compete exclusivamente a la entidad solicitante.

#### 6.4.2. Plazo para interponer el recurso de apelación

El recurso de apelación debe interponerse en el plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución emitida por la CGR respecto a la solicitud de autorización, previa al pago, de la prestación adicional de supervisión de obra.

#### 6.4.3. Plazo para resolver el recurso

El recurso de apelación será resuelto por la CGR, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la interposición del mismo, agotándose con ello la vía administrativa. Vencido dicho plazo sin emitirse pronunciamiento de la CGR operará el silencio administrativo negativo.

Para efectos de la notificación deberá adicionarse el término de la distancia, establecido en el numeral 6.2.6 de la presente directiva.

#### 6.4.4. Aplicación supletoria de normas

En lo no previsto para la interposición del recurso impugnativo, serán de aplicación supletoria las normas y principios de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, siempre que sean compatibles con las normas y principios que regulan el control gubernamental establecidos en la Constitución Política del Perú, la legislación de la materia y la normativa emitida por la CGR.

### 6.5. INAPLICABILIDAD DEL ARBITRAJE

No podrá someterse a arbitraje:

- La decisión de la entidad de aprobar o denegar las prestaciones adicionales de supervisión de obra.
- El pronunciamiento de la CGR de autorizar o denegar la autorización para el pago del presupuesto adicional de las prestaciones adicionales de supervisión de obra.
- Las controversias referidas a la ejecución de las prestaciones adicionales de supervisión de obra que requieran autorización previa de la CGR.

### 6.6. RESPONSABILIDADES

Corresponde al titular de la entidad solicitante y las áreas vinculadas a la administración del contrato

de supervisión, velar por el cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Directiva.

El incumplimiento de la presente Directiva dará lugar a las responsabilidades administrativa, civil o penal, según corresponda, en los supuestos siguientes:

- Cuando se presente la solicitud de autorización fuera del plazo de los veinte (20) días hábiles señalados en el numeral 6.2.2.
- Si se realiza el pago de las prestaciones adicionales de supervisión de obra sin contar con la autorización previa de la CGR o por un monto mayor al autorizado por la CGR.
- Si realiza el pago de un monto mayor al presupuesto adicional de supervisión de obra solicitado a la CGR, cuando la entidad se acoja al silencio administrativo positivo.

De verificarse éstas u otras irregularidades durante el proceso, se recomendará al titular de la entidad el inicio de las acciones administrativas o judiciales que correspondan. Ello será puesto en conocimiento del Órgano de Control Institucional de la entidad y la unidad orgánica competente de la CGR para su seguimiento y fines de control posterior, respectivamente.

### 7. DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA:** Interpretación sobre la aplicación de la directiva

La interpretación de la presente directiva corresponde a la CGR y será realizada a través de la unidad orgánica que señala su norma de organización interna.

### 8. DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**ÚNICA:** Procesos de selección convocados con anterioridad a la vigencia de las modificaciones incorporadas por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF

En las solicitudes de autorización, previa al pago, de las prestaciones adicionales de supervisión correspondientes a procesos convocados con anterioridad a la entrada en vigencia de las modificaciones incorporadas por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, el cálculo de la incidencia acumulada del presupuesto adicional de supervisión de obra considerará todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas, independientemente del supuesto que los motivó.

### 9. ANEXOS

- Anexo N° 01 – Glosario de Términos
- Anexo N° 02 – Declaración Jurada de veracidad de la información
- Anexo N° 03 – Declaración Jurada de autenticidad
- Anexo N° 04 – Declaración Jurada de no estar sometida a controversia
- Anexo N° 05 – Formato N° 01: Hoja de verificación de documentos
- Anexo N° 06 – Formato N° 02: Hoja de información general

1181055-1

## DEFENSORIA DEL PUEBLO

**Aprueban el Informe Defensorial N° 167: “Balance de la gestión estatal frente a la Minería informal e ilegal en el Perú. 2012-2014 Supervisión a las entidades de alcance nacional y regional”**

RESOLUCIÓN DEFENSORIAL  
N° 021-2014/DP

Lima, 18 de diciembre de 2014

**VISTO:**

El Informe Defensorial N° 167: "Balance de la gestión estatal frente a la minería informal e ilegal en el Perú-2012-2014. Supervisión a las entidades de alcance nacional y regional.";

**CONSIDERANDO:**

**Primero.- Línea prioritaria de supervisión de la gestión estatal frente a la minería informal e ilegal y objetivos del Informe Defensorial.** En el año 2012, la institución inició una supervisión sobre las acciones del Estado frente a la minería informal e ilegal en el Perú, enmarcadas en los Decretos Legislativos promulgados al amparo de la Ley N° 29815. Para tal efecto, durante el primer año de supervisión se previó reportar el nivel de cumplimiento de veintisiete (27) entidades de alcance nacional respecto de sus obligaciones contenidas en el nuevo marco normativo, dado que se requería establecer diversas disposiciones reglamentarias para implementar el nuevo régimen aprobado por los referidos decretos legislativos. Como resultado de esta primera etapa se detectó que, de las 135 obligaciones, 22 se encontraban en coordinación, 64 con avance, 22 sin avance y respecto de 27 obligaciones las entidades no brindaron información. De esta manera, la Defensoría del Pueblo formuló 24 recomendaciones al Estado peruano con el objeto de contribuir con su adecuada gestión para la vigencia de derechos, las cuales se encuentran contenidas en el Informe Defensorial N° 160 "Gestión del estado frente a la minería informal e ilegal en el Perú. Supervisión a la implementación de los decretos legislativos promulgados al amparo de la Ley N° 29815".

Durante la segunda etapa de supervisión (comprendida entre enero de 2013 y abril de 2014), se incorporó la vigilancia del cumplimiento de obligaciones que las entidades de alcance nacional y los gobiernos regionales tienen respecto a los pequeños productores mineros y mineros artesanales. En ese sentido, los objetivos del presente documento son los siguientes:

- Evaluar el nivel de cumplimiento y eficacia de las medidas adoptadas por el Estado peruano, durante el periodo comprendido entre el año 2012 al 2014, para la formalización minera, erradicación de la minería ilegal y remediación de impactos ambientales.

- A través de las recomendaciones, promover y contribuir con la mejora de la gestión estatal frente a la minería informal e ilegal en el Perú y, de esta manera, proteger el derecho a la vida en un ambiente equilibrado y adecuado de todos los peruanos y peruanas.

**Segundo.- Estructura del informe defensorial.** El informe contiene un total de siete capítulos. El primero desarrolla la supervisión realizada a las entidades competentes para la implementación de las medidas referidas a la formalización de la pequeña minería y minería artesanal. De esta manera, se aborda el rol de los gobiernos regionales y el proceso de formalización previsto en los Decretos Legislativos promulgados al amparo de la Ley N° 29815 y sus normas reglamentarias.

El segundo capítulo aborda la supervisión y fiscalización administrativa de la pequeña minería y minería artesanal llevada a cabo por los gobiernos regionales y por el Ministerio de Energía y Minas, respecto de Lima Metropolitana. Del mismo modo, recoge la supervisión llevada a cabo por otras entidades ante el incumplimiento de las condiciones para ser calificado en este estrato de la minería. El tercer capítulo da cuenta de las capacidades institucionales de los gobiernos regionales para ejercer sus competencias en materia de formalización minera, así como las referidas a la supervisión y fiscalización administrativa de la pequeña minería y minería artesanal.

El cuarto capítulo reporta las acciones de cumplimiento vinculadas a la regulación, fiscalización y control administrativo. En este punto, se desarrollan con detalle las acciones referidas, por un lado, a la fiscalización y control de insumos químicos, maquinarias, equipos y productos mineros. El quinto capítulo desarrolla la supervisión realizada a la implementación de las medidas destinadas

a la erradicación de la minería ilegal. Para tal efecto, se desarrolla las medidas del Estado referidas a las acciones de interdicciones y a los delitos de minería ilegal. El sexto capítulo está referido a la supervisión de las acciones del Estado destinadas a la remediación de impactos ambientales. De acuerdo con ello, describe los impactos ambientales reportados por las entidades públicas y el cumplimiento de las medidas previstas por los Decretos Legislativos promulgados al amparo de la Ley N° 29815 y sus normas reglamentarias. Finalmente, el séptimo capítulo da cuenta de las acciones del Estado destinadas a la atención de los impactos sociales generados por la minería informal e ilegal.

**Tercero.- Sobre la formalización de la pequeña minería y minería artesanal.**

a) La Defensoría del Pueblo observa con preocupación que, al vencimiento del plazo del Proceso de Formalización, el 19 de abril de 2014, de acuerdo a lo reportado por los gobiernos regionales, únicamente siete de las 58 835 declaraciones de compromisos que se encontraban vigentes en el Registro Nacional acreditaron el cumplimiento de la autorización de inicio/reinicio de actividades de exploración, explotación y/o beneficio de minerales, último paso del Proceso de Formalización.

En la implementación del Proceso de Formalización se han identificado las siguientes dificultades:

- Falta de personal especializado y logística, ambos relacionados con la falta de presupuesto de la Dirección Regional de Energía y Minas o quien haga sus veces, que son las instancias competentes para llevar a cabo los procedimientos destinados a la formalización de la pequeña minería y minería artesanal.

- Retraso en la implementación de la Ventanilla Única.

- Inadecuada planificación del Proceso de Formalización: (i) Inexistencia de una línea base, con anterioridad al establecimiento de procedimientos con plazos para su implementación que hubiera permitido prever las particularidades en cada región (ii) falta de previsión de las dificultades en la normativa vigente, como las vinculadas al saneamiento físico legal de los inmuebles y a la superposición de derechos otorgados por el Estado. Dicha situación, por ejemplo, ha generado que se disponga la ampliación de plazos y el retraso en el cumplimiento de los requisitos previstos.

Un balance cuantitativo de la situación descrita podría llevarnos a concluir que la política emprendida por el Estado en el año 2012 en materia de formalización minera no ha dado resultados. Sin embargo, resulta necesario destacar los avances a nivel normativo y de implementación de procedimientos administrativos que se han producido para este fin, así como adoptar las medidas que correspondan para la atención de los temas pendientes.

b) A fin de superar las dificultades descritas resulta necesario fortalecer a los gobiernos regionales, dotándolos de capacidad técnica y sostenibilidad presupuestal, de tal manera que ejerzan sus competencias en materia de pequeña minería y minería artesanal, en el marco de una evaluación adecuada y rigurosa de los procedimientos administrativos a su cargo. Así también, se requiere que gestionen adecuadamente los recursos que se le asignen, de tal manera que su Dirección Regional de Energía y Minas o quien haga sus veces, cumpla con dicha labor en plazos razonables.

En ese sentido, también resulta necesaria la implementación de la Ventanilla Única en todas las regiones del país, en el entendido que se han presentado declaraciones de compromisos en los 25 gobiernos regionales y en el Ministerio de Energía y Minas, respecto de Lima Metropolitana.

Del mismo modo, se requiere la aprobación de disposiciones normativas que establezcan procedimientos claros que permitan dar solución a las controversias generadas por la superposición de derechos otorgados por el Estado, así como las destinadas a agilizar los procedimientos de saneamiento físico legal y formalización de la propiedad, considerando las disposiciones previstas en el Convenio 169 de la OIT.

**Cuarto.- Sobre la supervisión y fiscalización de la pequeña minería y minería artesanal.**

a) Con relación a la competencia de los gobiernos regionales para la supervisión y fiscalización administrativa de la pequeña minería y minería artesanal, se detectó que las acciones realizadas son insuficientes y, al mismo tiempo, poco transparente.

b) La Defensoría del Pueblo considera oportuno recordar que la competencia de los gobiernos regionales no solo está referida a la formalización minera. Por el contrario, nuestro ordenamiento jurídico ha previsto la competencia para la supervisión y fiscalización, no solo respecto de las actividades mineras formales, sino también respecto de las informales e ilegales.

c) Resulta necesario que la Contraloría General de la República incremente sus acciones de control gubernamental hacia todas las regiones del país, dado que, de acuerdo a lo informado, éstas se han desarrollado, únicamente, respecto de la región Madre de Dios.

d) Con relación a labores de supervisión de aquellos sujetos que no cumplan con las tres condiciones señaladas en el artículo 91° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, se ha detectado falta de lineamientos y procedimientos para la correcta aplicación del artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1100, que dispone la supervisión del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral y del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, en dichos supuestos.

Sobre el particular, nuestra institución coincide en la necesidad de establecer lineamientos y procedimientos para la correcta aplicación del mencionado artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1100. Dicha previsión normativa debe contemplar, claramente, el momento a partir del cual dichas entidades se encuentren facultadas a iniciar sus acciones de supervisión y fiscalización, para lo cual deben ser debidamente informados. Esta medida permitirá evitar un ejercicio discrecional y sin una adecuada coordinación entre las entidades de alcance nacional y entidades de alcance regional.

**Quinto.- Sobre las capacidades de los gobiernos regionales para la formalización minera y para las acciones de supervisión y fiscalización.** Como resultado de la supervisión defensorial se concluye lo siguiente:

a) La supervisión ha evidenciado que el personal operativo, los recursos y las capacidades de las Direcciones Regionales de Energía y Minas son muy reducidas frente al número de declaraciones de compromisos presentadas y la extensión del área en donde se realizan estas actividades que puedan calificar como pequeñas y/o artesanas.

En efecto, 14 Direcciones Regionales de Energía y Minas reportaron falta de personal especializado y falta de logística, mientras que 13 sostienen que su principal dificultad está referida al presupuesto.

La falta de logística genera que dichas instancias no cuenten con movilidad para el desplazamiento de su personal, equipos informáticos, entre otras herramientas que resultan necesarios para las labores de formalización minera y acciones de supervisión y fiscalización que nuestro ordenamiento jurídico prevé.

b) Ahora bien, de los 25 gobiernos regionales, cuatro de ellos –Callao, Junín, Lambayeque y Amazonas– cuentan con menos de diez personas asignadas para el cumplimiento de las funciones de las Direcciones Regionales de Energía y Minas. Respecto de las 21 regiones restantes se observó una importante brecha que existe entre el número de personal y el número de Declaración de Compromisos que se debió atender durante Proceso de Formalización.

Sumado a ello, se detectó que del total del personal de las Direcciones Regionales de Energía y Minas, únicamente el 18% se encuentra en planilla, lo cual podría implicar una alta rotación de personal y, como consecuencia, repercutir en la falta de personal especializado en la materia.

Dicha situación preocupa a la Defensoría del Pueblo, en el entendido que el referido personal no solo se encuentra a cargo de las funciones en materia de pequeña minería y

minería artesanal, conforme se indicó anteriormente, sino que también de otras funciones en materia de electricidad e hidrocarburos, de acuerdo a sus competencias.

c) Con relación a la asignación de presupuesto por parte de los gobiernos regionales hacia su respectiva Dirección Regional de Energía y Minas, se evidenció que, en ningún caso, supera el 1% del total de presupuesto público que se les asigna.

El mencionado hallazgo refleja la necesidad de que los gobiernos regionales prioricen, en su planificación anual, las labores que se encuentran a cargo de las Direcciones Regionales de Energía y Minas, con el fin de fortalecer y dotarlas de personal especializado, logística y el presupuesto suficiente para cumplir con sus funciones. En efecto, aun cuando el gobierno nacional asigne mayores recursos a los gobiernos regionales, dicha medida no servirá si estos no destinan los recursos a las instancias regionales a cargo de dicha labor.

d) Del mismo modo, frente a las insuficientes capacidades de los gobiernos regionales y a la incipiente labor que han venido ejerciendo en materia de supervisión y fiscalización de la pequeña minería y minería artesanal, resulta necesario que se evalúe la modificación del artículo 91° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, en el sentido de revisar la extensión del área en donde se realizan estas actividades y la capacidad instalada de producción de los pequeños productores mineros y productores mineros artesanales.

**Sexto.- Sobre las regulación, control, supervisión y fiscalización administrativa a los insumos químicos, maquinarias, equipos utilizados en la minería informal e ilegal y productos mineros.**

a) Con relación al establecimiento de áreas geográficas, rutas fiscales y puestos de control para el control y fiscalización del ingreso, permanencia, transporte y salida de insumos químicos, maquinarias y equipos utilizados en la actividad minera, así como de los productos mineros, preocupa que al cierre del presente informe defensorial, aún no han sido establecidas rutas fiscales que comprendan otras zonas del Perú en donde la problemática de la minería ilegal e informal se encuentra presente, tales como los departamentos de La Libertad, Piura, Loreto, entre otros.

Además, se detectó que la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria sólo ha designado dos Puestos de Control Obligatorios, necesarios para una adecuada implementación de las Rutas fiscales.

En ese sentido, se requiere que el Ministerio de Energía y Minas, a propuesta de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, apruebe el decreto supremo en el que se determinen nuevas áreas geográficas en donde se desarrollen actividades mineras ilícitas, con especial atención de aquellas que se desarrollen en La Libertad, Piura y Loreto.

Además, es necesario que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones apruebe nuevas rutas fiscales para los insumos químicos, maquinarias y equipos, así como para los productos mineros a nivel nacional, prioritariamente, hacia La Libertad y Piura.

b) Con relación al uso obligatorio del sistema de posicionamiento global (GPS) en las unidades que transporten maquinarias y equipos, cabe indicar que, aun cuando el Ministerio de Transportes y Comunicaciones ha cumplido con establecer las características técnicas y funcionalidades mínimas de dicho sistema, esta exigencia se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2014.

En ese sentido, se requiere fortalecer los mecanismos de información en forma suficiente, clara y oportuna a los usuarios que les permita cumplir adecuadamente estas disposiciones. Del mismo modo, resulta necesario adoptar las acciones que correspondan a efectos de que la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías inicie, a partir del 01 de enero del 2015, la supervisión y fiscalización del cumplimiento de estas obligaciones.

c) Asimismo, cabe señalar que, no obstante el artículo 9° del Decreto Legislativo N° 1107 dispone expresamente que a propuesta de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria,



mediante Decreto Supremo, se señalará los productos mineros objetos de control y fiscalización, dicha entidad ha informado a la Defensoría del Pueblo que, al cierre del presente informe, no presentó una propuesta vinculada a productos mineros distintos del oro. Por tanto, se requiere que la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria formule la propuesta que permita al Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Energía y Minas señalar otros productos mineros objetos de control y fiscalización.

d) Con relación al registro de usuarios del mercurio, cianuro de potasio y cianuro de sodio, a cargo de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, se advierte que pese a que éste se ha implementado, se requiere que dicha entidad emita las disposiciones correspondientes que le permitan una adecuada supervisión y fiscalización del cumplimiento de las obligaciones derivadas de dicho registro, como la imposición de las sanciones correspondientes.

#### **Sétimo.- Sobre erradicación de la minería ilegal.**

a) Nuestra institución destaca los esfuerzos del Estado que han permitido incrementar e intensificar las acciones de interdicción de la minería ilegal, tal como se recomendó a través del Informe Defensorial N° 160. Sin perjuicio de ello, sostenemos la necesidad de que esta labor se continúe realizando en forma permanente.

No obstante, se requiere establecer lineamientos y pautas generales de intervención y coordinación interinstitucional para la adecuada ejecución de acciones de interdicción.

b) Con relación a los bienes muebles e insumos químicos incautados a partir de las intervenciones, la Policía Nacional del Perú, las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental y algunas Direcciones Regionales de Energía y Minas han informado en reuniones sostenidas en la Defensoría del Pueblo que existen dificultades para su adecuado almacenamiento.

En tal sentido, en opinión de la Defensoría del Pueblo, se requiere una adecuada coordinación entre las entidades del gobierno nacional y los gobiernos regionales, siendo necesario el establecimiento de criterios específicos para el destino de dichos objetos, considerando las gestiones que viene realizando la Comisión Nacional de Bienes Incautados para la implementación de locales que cumplan con las condiciones necesarias para su almacenamiento.

c) La presente supervisión evidenció que el transporte de productos mineros obtenidos de la minería ilegal no se encuentra expresamente tipificado en los delitos de minería ilegal establecidos en el Decreto Legislativo N° 1102.

Por ello, se requiere evaluar la tipificación expresa del transporte de productos mineros dentro del Capítulo I del Título XIII del Código Penal, referido a los delitos ambientales, a fin de que dichas instancias puedan adoptar las acciones correspondientes.

#### **Octavo.- Sobre la remediación de impactos ambientales.**

a) En materia de remediación ambiental, no obstante su importancia, es precisamente en lo que menos se ha avanzado. En efecto, se ha evidenciado que existen obligaciones pendientes derivadas de los Decretos Legislativos emitidos al amparo de la Ley N° 29815 –las cuales fueron objeto de recomendación en el Informe Defensorial N° 160–, así como de las derivadas de sus respectivas normas reglamentarias.

Se reconoce como un avance lo reportado por el Ministerio de Agricultura y Riego, el Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Gobierno Regional de Puno, en relación a la elaboración y desarrollo de perfiles y/o proyectos a efectos de lograr una recuperación y manejo de recursos naturales en la Microcuenca Crucero, de reducir la vulnerabilidad de la Cuenca del Río Ramis, así como de recuperar los suelos degradados en la Subcuenca Azángaro de la Cuenca del Río Ramis, ubicadas en el departamento de Puno.

No obstante ello, resulta necesario que el Ministerio del Ambiente, como autoridad ambiental nacional, apruebe

los criterios para la formulación de proyectos de inversión pública, lo cual permitirá a las entidades involucradas contar con herramientas para llevar a cabo dicha labor.

b) Se encuentra pendiente la aprobación del Plan de Recuperación de Impactos Ambientales, obligación que se encuentra pendiente con una demora de más de dos años. Sin embargo, el proyecto elaborado por el Ministerio de Energía y Minas, se encuentra en proceso de revisión y de elaboración de una propuesta alternativa a cargo del Ministerio del Ambiente, toda vez que, de acuerdo a la citada entidad, la propuesta enviada no contaría con un enfoque de Plan Integral.

Dicho Plan debe encontrarse en concordancia con la Política Nacional del Ambiente y con los objetivos del Plan Nacional de Acción Ambiental 2011 – 2021, así como otros instrumentos de gestión de alcance nacional vinculados a esta materia.

c) Con relación a la afectación de los bosques, es preciso indicar que, pese a los esfuerzos reportados por el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, relacionados al incremento de las acciones de supervisión y fiscalización en el marco de su competencia, resulta preocupante que al 2013 se haya producido un incremento del 34% de hectáreas deforestadas en relación al reporte del año 2012, en el departamento de Madre de Dios.

Sobre el particular, se informó a la Defensoría del Pueblo que, entre las principales causas, se encuentra la superposición de derechos –en el caso del Anexo 1 del Decreto Legislativo N° 1100–, así como la ilegalidad de las operaciones mineras sobre las concesiones forestales –principalmente respecto del sector conocido como “La Pampa”.

d) Si bien el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado reporta la inexistencia de actividades mineras ilegales en cuatro zonas de amortiguamiento, resulta alarmante la constatación de la existencia de dichas actividades en nuevas zonas de amortiguamiento como la Reserva Nacional de Tumbes. Asimismo, se reportó una nueva afectación en la zona núcleo de la Reserva Nacional San Fernando y en la Zona Reservada Cordillera Huayhuash, así como en áreas cercanas de la Zona Reservada Sierra del Divisor. De acuerdo con ello, se requiere incrementar las acciones de supervisión en estas importantes áreas naturales protegidas.

e) Otra obligación que se encuentra pendiente es la implementación del Fondo de Remediación, que permitirá contar con recursos para realizar las labores de remediación. Al respecto, cabe indicar que, para la Defensoría del Pueblo, dicho fondo deberá estar en concordancia y deberá servir para el financiamiento de las actividades previstas en el Plan de recuperación de impactos ambientales a que se refiere el artículo 9° del Decreto Legislativo N° 1100.

f) En cuanto al cierre de minas abandonadas, el Ministerio de Energía y Minas no ha cumplido con reglamentar las disposiciones complementarias para la aplicación de la norma citada, obligación cuyo plazo de cumplimiento venció el 19 de mayo de 2012, situación que resulta preocupante por los graves efectos que estas infraestructuras pueden generar al ambiente y la salud.

g) Ahora bien, de lo planificado en la Estrategia, es posible sostener como un avance la firma de la adhesión del Perú al Convenio de Minamata, el mismo que servirá para fortalecer las acciones del Estado controlar el uso del mercurio en actividades mineras ilegales. Sin embargo, resulta necesaria la adopción de medidas destinadas a su ratificación y de acciones concretas para una adecuada implementación de los compromisos contenidos en dicho convenio.

#### **Noveno.- Sobre la atención de impactos sociales.**

a) El Estado peruano tiene la obligación de proteger a todas las personas, cualquiera sea su condición social o económica. En el caso de niños, niñas y adolescentes víctimas de trata de personas, se requiere adoptar medidas de protección especiales, dada la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran.

De acuerdo a ello, se requiere intensificar acciones destinadas a la erradicación del trabajo infantil, la

prostitución de menores de edad y el trabajo forzoso en las zonas donde se realizan actividades mineras informales e ilegales, en el marco de lo establecido en la Estrategia Nacional para la Prevención y erradicación del Trabajo Infantil 2012-2021, aprobada por Decreto Supremo N° 015-2012-TR.

Para tal efecto, resulta necesario que la "Comisión Multisectorial de naturaleza permanente de Seguimiento de las Acciones del Gobierno frente a la minería ilegal y del desarrollo del proceso de formalización" pueda articular mecanismos de coordinación con la Comisión Nacional para la lucha contra el trabajo forzoso, a fin que las acciones planteadas puedan ser de carácter integral.

b) Finalmente, es de máxima importancia que los mecanismos para atender los objetivos previstos contemplen medidas para el fomento e incentivo para la realización de otras actividades productivas, distintas a la minería y el fortalecimiento de labores de capacitación sobre los beneficios de la formalización laboral, en el marco del Plan de Acción para la orientación, sensibilización y fiscalización en materia de derechos laborales, seguridad y salud en el trabajo y seguridad social, así como para la promoción del empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 094-2014-TR.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** APROBAR el Informe Defensorial N° 167: "Balance de la gestión estatal frente a la Minería informal e ilegal en el Perú. 2012-2014 Supervisión a las entidades de alcance nacional y regional."

**Artículo Segundo.-** RECOMENDAR al Ministerio de Economía y Finanzas y al Congreso de la República:

DISPONER, en el marco de sus competencias, medidas destinadas a garantizar que en el Presupuesto de la República, se asignen los recursos financieros suficientes a los gobiernos regionales, de tal manera que cuenten con recursos para el cumplimiento de sus funciones vinculadas a la formalización minera, así como a la supervisión y fiscalización en materia de pequeña minería y minería artesanal.

**Artículo Tercero.-** RECOMENDAR a los gobiernos regionales:

a) PRIORIZAR, en su planificación anual, las labores que se encuentran a cargo de las Direcciones Regionales de Energía y Minas, con el fin de fortalecerlas y dotarlas de personal especializado, logística y el presupuesto suficiente para cumplir con sus funciones en materia de formalización minera, así como a la supervisión y fiscalización en materia de pequeña minería y minería artesanal.

b) INFORMAR, en forma oportuna y objetiva, al Ministerio de Energía y Minas los casos en que, con ocasión de sus competencias, tome conocimiento de la configuración de alguna causal de exclusión del Registro Nacional de Declaración de Compromisos y del Registro de Saneamiento de los mineros en proceso de formalización, a fin de que dicho Ministerio cumpla con adoptar las medidas correspondientes.

c) INTENSIFICAR las acciones supervisión y fiscalización de la minería informal e ilegal en sus jurisdicciones, en cumplimiento del Decreto Legislativo N° 1101, del Protocolo de Intervención Conjunta de las Acciones de Supervisión y Fiscalización Ambiental Minera, y demás normas ambientales y de seguridad minera vigentes.

d) IMPLEMENTAR mecanismos de acceso a la información a través de los portales institucionales respecto a los procesos de formalización minera, así como de las acciones de supervisión y fiscalización que realizan las Direcciones Regionales de Energía y Minas o quien haga sus veces.

**Artículo Cuarto.-** RECOMENDAR a la Presidencia del Consejo de Ministros:

DISPONER la elaboración y aprobación de disposiciones normativas necesarias, por parte de las sectores involucrados, para la regulación de los procedimientos administrativos destinados resolver las controversias o conflictos surgidos de la superposición

o incompatibilidad de derechos otorgados por el Estado, determinando los criterios legales y técnicos para resolver la controversia, de acuerdo a la legislación vigente, atendiendo a la realidad de cada región. A modo de ejemplo, se tiene la superposición de concesiones mineras con concesiones forestales.

**Artículo Quinto.-** RECOMENDAR al Ministerio de Agricultura y Riego, en coordinación con el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, el Ministerio de Cultura y el Ministerio del Ambiente, y a la Presidencia del Consejo de Ministros:

ELABORAR y PRESENTAR al Congreso de la República un proyecto de ley que contenga disposiciones que faciliten los procedimientos de saneamiento físico legal y formalización de la propiedad agraria, comprendiendo las tierras de las comunidades campesinas y nativas, en concordancia lo previsto en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.

Para tal efecto, dicho proyecto deberá considerar las dificultades advertidas sobre la materia por el Informe N° 002-2014-DP/AMASPPI-PPI denominado "Análisis de la política pública sobre reconocimiento y titulación de las comunidades campesinas y nativas", así como las recomendaciones realizadas por la Defensoría del Pueblo en el referido documento.

**Artículo Sexto.-** RECOMENDAR a la Comisión Multisectorial Permanente de la Presidencia del Consejo de Ministros:

a) VIGILAR el cumplimiento de las metas anuales de la Estrategia de Saneamiento de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, previstas hasta el 2016, con especial atención en las siguientes:

b) ELABORAR y PROPONER a la Presidencia del Consejo de Ministros la aprobación de un Plan de Acción 2015- 2016 para la implementación de la Estrategia de Saneamiento de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal.

c) COORDINAR con la Comisión Nacional para la lucha contra el trabajo forzoso, el establecimiento de medidas de carácter integral destinadas a la erradicación del trabajo infantil, la prostitución de menores de edad y el trabajo forzoso en las zonas donde se realizan actividades mineras informales e ilegales.

d) ELABORAR y PROPONER a la Presidencia del Consejo de Ministros el establecimiento de mecanismos para el fomento e incentivo para la realización de otras actividades productivas, distintas a la minería y el fortalecimiento de labores de capacitación sobre los beneficios de la formalización laboral, en el marco del Plan de Acción para la orientación, sensibilización y fiscalización en materia de derechos laborales, seguridad y salud en el trabajo y seguridad social, así como para la promoción del empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 094-2014-TR.

**Artículo Séptimo.-** RECOMENDAR al Ministerio Público:

a) ELABORAR y APROBAR un protocolo de actuación para los operativos de interdicción conforme al Decreto Legislativo N° 1100, que establezca lineamientos y pautas generales de intervención y coordinación interinstitucional entre entidades de alcance nacional y regional para la adecuada ejecución de acciones de interdicción. Evaluar la incorporación, en dicho protocolo, de criterios específicos para una adecuada coordinación de las entidades competentes con relación al destino de los objetos incautados.

b) PRIORIZAR las acciones de interdicción de la minería ilegal, en aquellos lugares en donde se generen impactos significativos y graves daños al ambiente y/o se perjudique la titularidad de derechos de terceros.

**Artículo Octavo.-** RECOMENDAR al Congreso de la República:

a) EVALUAR y DEBATIR la modificación de los criterios de calificación de los pequeños productores

mineros y productores mineros artesanales, previstos en el artículo 91° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, con relación a la extensión del área en donde se realizan estas actividades y la capacidad instalada de producción de los pequeños productores mineros y productores mineros artesanales.

b) EVALUAR y DEBATIR la modificación del Código Penal, en el sentido de incluir el transporte de productos mineros obtenidos de la minería ilegal como conducta típica dentro del Capítulo I del Título XIII del Código Penal, referido a los Delitos Ambientales.

**Artículo Noveno.-** RECOMENDAR al Ministerio de Energía y Minas:

a) APROBAR el decreto supremo que establezca los recursos provenientes de la lucha contra la minería ilegal, que serán destinados al Fondo para el Proceso de Formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal.

b) DICTAR lineamientos, en coordinación entre el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental y la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, para los casos en que se detecte el incumplimiento de una de las tres condiciones para ser considerado como pequeño productor minero o productor minero artesanal, establecidos en el artículo 91° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, para la correspondiente fiscalización de acuerdo a sus competencias, a fin de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 14° de la Ley N° 27651.

Para tal efecto, dicha norma deberá contemplar claramente, el momento a partir del cual dichas entidades se encuentren facultadas a iniciar sus acciones de supervisión y fiscalización, para lo cual deben ser debidamente informados. Esta medida permitirá evitar un ejercicio discrecional y sin una adecuada coordinación entre las entidades de alcance nacional y entidades de alcance regional.

c) APROBAR el decreto supremo que establezca las medidas complementarias para la correcta aplicación de la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1105, referida al cierre de minas abandonadas.

**Artículo Décimo.-** RECOMENDAR al Ministerio de Energía y Minas, Autoridad Nacional del Agua, Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado y al Ministerio de Cultura:

CULMINAR con la implementación del mecanismo de Ventanilla Única, en coordinación con los gobiernos regionales, a efectos de brindar los servicios relacionados con la formalización en las regiones de Arequipa y Callao.

**Artículo Decimoprimer.-** RECOMENDAR a la Contraloría General de la República:

INCREMENTAR las acciones de control gubernamental en relación a los gobiernos regionales, por incumplimientos a lo dispuesto en el numeral 5.6 del artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1101.

**Artículo Decimosegundo.-** RECOMENDAR al Ministerio de Relaciones Exteriores:

EMITIR el informe de perfeccionamiento interno del Convenio de Minamata, considerando las opiniones de los sectores competentes, precisando la vía de perfeccionamiento correspondiente. Dicho documento deberá precisar si puede ser ratificado directamente por el Poder Ejecutivo o si debe ser previamente aprobado por el Congreso de la República, de conformidad con lo previsto en el artículo 56° de la Constitución Política del Perú.

**Artículo Decimotercero.-** RECOMENDAR a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria y al Ministerio de Energía y Minas:

ELABORAR y APROBAR el decreto supremo en el que se determinen nuevas áreas geográficas en donde se desarrollen actividades mineras ilícitas, con especial atención de aquellas que se desarrollen en el norte del país, como La Libertad y Piura.

**Artículo Decimocuarto.-** RECOMENDAR a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones:

a) ELABORAR y APROBAR nuevas rutas fiscales para los insumos químicos, maquinarias y equipos, así como para los productos mineros a nivel nacional, prioritariamente, hacia La Libertad, Piura y Loreto, departamentos en los cuales se desarrolla desde hace muchos años la minería informal e ilegal.

b) FORTALECER los mecanismos de difusión a fin que los usuarios cuenten con información suficiente, clara y oportuna respecto al uso obligatorio, las características técnicas y funcionalidades mínimas del sistema de posicionamiento global (GPS) en las unidades que transporten maquinarias y equipos, a fin que puedan dar cumplimiento con dichas exigencias dentro del plazo previsto, 31 de diciembre de 2014.

**Artículo Decimoquinto.-** RECOMENDAR a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria:

a) DISPONER el establecimiento de nuevos puestos de control para verificar el ingreso de bienes sujetos al control y fiscalización de la minería ilegal, de acuerdo con las rutas fiscales aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 360-2012-MTC/02 y Resolución Ministerial N° 350-2013-MTC/02, y de conformidad con las demás rutas fiscales que se establezcan.

b) APROBAR las disposiciones normativas e instrumentos de gestión correspondientes que le permitan realizar una adecuada labor de supervisión y fiscalización del cumplimiento de las obligaciones derivadas del Registro de Usuarios del mercurio y cianuro, como la imposición de las sanciones.

**Artículo Decimosexto.-** RECOMENDAR al Ministerio de Economía y Finanzas y al Ministerio de Energía y Minas:

APROBAR el Decreto Supremo que establezca los productos mineros objeto de control y fiscalización, distintos al oro.

**Artículo Decimoséptimo.-** RECOMENDAR al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías:

REALIZAR las acciones que correspondan a fin de que la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías inicie a partir del 01 de enero del 2015 la supervisión del uso obligatorio del sistema de posicionamiento global (GPS) en las unidades que transporten maquinarias y equipos controlados por el Decreto Legislativo N° 1107.

**Artículo Decimooctavo.-** RECOMENDAR al Ministerio del Ambiente:

APROBAR los criterios para la formulación de proyectos de inversión pública para la remediación ambiental de las zonas impactadas por la minería ilegal, que permita a las entidades involucradas contar con herramientas para formular y ejecutar dichos proyectos. Dichos criterios deberán contemplar mecanismos de coordinación institucional que deben ser liderados por la autoridad nacional ambiental.

**Artículo Decimonoveno.-** RECOMENDAR Al Ministerio del Ambiente y al Ministerio de Energía y Minas:

APROBAR el Plan de Recuperación de los Impactos Ambientales generados por la Minería Ilegal, así como por



la Pequeña Minería y Minería Artesanal, en cumplimiento de lo previsto por numeral 9.3 del artículo 9° del Decreto Legislativo N° 1100, instrumento que deberá encontrarse en concordancia con la Política Nacional del Ambiente y con los objetivos del Plan Nacional de Acción Ambiental 2011 – 2021, así como con otros instrumentos de gestión de alcance nacional vinculados a esta materia.

**Artículo Vigésimo.-** INCLUIR la presente Resolución Defensorial en el Informe Anual al Congreso de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 27° de la Ley N.° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO VEGA LUNA  
 Defensor del Pueblo (e)

1180641-1

## JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

### **Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Cahuapanas, provincia de Datem del Marañón, departamento de Loreto**

#### RESOLUCIÓN N° 3084-2014-JNE

**Expediente N° J-2014-0690**  
 CAHUAPANAS - DATEM DEL MARAÑÓN - LORETO  
 ACREDITACIÓN DE CANDIDATO  
 NO PROCLAMADO

Lima, veintiséis de noviembre de dos mil catorce

VISTA la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada el 24 de junio de 2014 por Ricardo Pizango Tangoa, alcalde de la Municipalidad Distrital de Cahuapanas, provincia de Datem del Marañón, departamento de Loreto, por haberse declarado la vacancia de Rubén Escobedo Tamabi, teniente alcalde de la citada comuna, por la causal contemplada en el artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

#### ANTECEDENTES

Con fecha 24 de junio de 2014, fue recibida la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, presentado por Ricardo Pizango Tangoa, alcalde de la Municipalidad Distrital de Cahuapanas, a la que adjunta documentos pertinentes al trámite del procedimiento de vacancia seguido contra Rubén Escobedo Tamabi, teniente alcalde de la citada comuna.

Posteriormente, con fecha 10 de octubre de 2014, se remiten los escritos pertinentes desglosados del Expediente N° J-2014-122, conforme a lo dispuesto en el Auto N° 1 de fecha 25 de julio de 2014, emitido en el citado expediente. Asimismo, mediante el escrito de fecha 7 de setiembre de 2014 se remite la cédula de notificación de la sesión extraordinaria de concejo de fecha 10 de enero de 2014, dirigida a Rubén Escobedo Tamabi.

#### CONSIDERANDOS

1. Inicialmente, debemos precisar que, conforme al artículo 23 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada en sesión extraordinaria por el correspondiente concejo municipal, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

2. En tal sentido, antes de expedir las credenciales a las nuevas autoridades, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 23 de la LOM, y constatar, además, si durante el proceso se han tomado en cuenta los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento.

3. Ahora bien, del análisis de autos se puede apreciar que, con fecha 10 de enero de 2014, se llevó a cabo la sesión extraordinaria de concejo en la cual se aprobó la declaración de vacancia de Rubén Escobedo Tamabi, por la causal contemplada en el artículo 11 de la LOM, por haber ejercidos funciones ejecutivas y administrativas (fojas 15 a 18), toda vez que, conforme a las Resoluciones de Alcaldía N° 00029-2013-MDC-A (fojas 20 a 21) y N° 00030-2013-MDC-A fojas 23 a 24), ambas de fecha 2 de mayo de 2013, con los cuales Rubén Escobedo Tamabi ha contratado la prestación de servicios personales de docentes, así como los memorandos que obran de fojas 26, 30 a 44, 46 a 86, 89 a 91, 93, con los cuales el regidor Rubén Escobedo Tamabi ha contratado personal para la Municipalidad Distrital de Cahuapanas, y dado por concluido, el vínculo laboral de muchos trabajadores. Asimismo, conforme al Memorando N° 0062-2012-A- MDC/SMC (fojas 87), la autoridad vacada otorga la función de estar a cargo del Despacho de la Alcaldía y de la institución, al profesor Sebastián Chumap Tsamajain, a partir del 15 de octubre de 2012 hasta su retorno del viaje por servicio a Yurimaguas, según lo señala en dicho memorando. La facultad de contratar, dar por concluido el vínculo laboral, así como encargar el despacho de la Alcaldía, constituyen funciones de cargos administrativos y ejecutivos, los cuales no pueden ser ejercido por los regidores y configuran causal de vacancia, según lo establecido en el artículo 11 de la LOM.

4. Asimismo, del acta de la precitada sesión extraordinaria de concejo, se desprende que la vacancia de Rubén Escobedo Tamabi ha sido declarada con el voto aprobatorio del alcalde y cuatro de los cinco regidores que conforman el concejo municipal, es decir, se advierte el cumplimiento del requisito del voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, de acuerdo con lo establecido en el primer párrafo del artículo 23 de la LOM.

5. Además, conforme a la cédula de notificación adjunta al escrito de fecha 7 de setiembre de 2014, desglosado del Expediente N° J-2014-0690, que obra a fojas 103, se advierte que Rubén Escobedo Tamabi ha sido debidamente notificado con el acta de sesión extraordinaria de concejo municipal del 10 de enero de 2014, por medio de la cual se aprobó la declaración de vacancia de la citada autoridad, igualmente, se advierte de los actuados que Rubén Escobedo Tamabi no ha interpuesto recurso impugnatorio en contra del acuerdo aprobado en dicha sesión, conforme se precisa en el escrito de fecha 12 de noviembre de 2014, presentado por el alcalde de la Municipalidad Distrital de Cahuapanas, el cual adjunta la declaración jurada de la secretaria de Mesa de Partes de la Oficina el Coordinación de la Municipalidad Distrital de Cahuapanas (fojas 107 a 108), en el que se señala que el citado regidor no ha presentado recurso impugnatorio, acompañando también la Resolución de Alcaldía N° 0012-2014-MDC-A, de fecha 6 de febrero de 2014 (fojas 19), que declara consentido el acuerdo de concejo aprobado en la sesión extraordinaria de fecha 10 de enero de 2014.

6. Por consiguiente, al haberse verificado la legalidad del procedimiento sobre la causal de vacancia establecida en el artículo 11 de la LOM, corresponde aprobar la decisión del concejo municipal y emitir la credencial correspondiente del accesitario llamado por ley.

7. En tal sentido, de conformidad con el artículo 24 de la LOM, en caso de vacancia del teniente alcalde, lo reemplaza el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral, y en el caso de un regidor, este es reemplazado por el suplente, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral. Entonces, corresponde que David Chanchari Chanchari asuma el cargo de teniente alcalde, en reemplazo de la autoridad vacada, al ser el siguiente regidor hábil de su propia lista y, conforme al acta de proclamación de resultados del 8 de octubre de 2010, con motivo de las elecciones municipales de dicho



año, se debe acreditar a Rosy Genida Hidalgo Chanchari, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 46708823, candidata no proclamada del movimiento regional Loreto Restaurado, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Cahuapanas, provincia de Datem del Marañón, departamento de Loreto, por lo que corresponde otorgarle la respectiva credencial que la faculte como tal.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

**RESUELVE**

**Artículo Primero.-** APROBAR el acuerdo de concejo del acta de sesión extraordinaria de Concejo Municipal N° 001 de fecha 10 de enero de 2014, que declaró la vacancia de Rubén Escobedo Tamabi, por haber incurrido en la causal contemplada en el artículo 11, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo Segundo.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Rubén Escobedo Tamabi como regidor de la Municipalidad Distrital de Cahuapanas, provincia de Datem del Marañón, departamento de Loreto, emitida con motivo de las elecciones municipales del año 2010.

**Artículo Tercero.-** CONVOCAR a Rosy Genida Hidalgo Chanchari, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 46708823, candidata no proclamada del movimiento regional Loreto Restaurado, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Cahuapanas, provincia de Datem del Marañón, departamento de Loreto, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2011-2014, para lo cual se le debe otorgar la respectiva credencial que la faculte como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

1180776-1

**Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Tanta, provincia de Yauyos, departamento de Lima**

**RESOLUCIÓN N° 3693-A-2014-JNE**

**Expediente N° J-2014-3954**  
TANTA - YAUYOS - LIMA  
ACREDITACIÓN DE CANDIDATO  
NO PROCLAMADO

Lima, cuatro de diciembre de dos mil catorce

VISTA la solicitud presentada el 3 de diciembre de 2014 por Gloria Quintina Reyes Trigos, alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Tanta, provincia de Yauyos, departamento de Lima, mediante la cual solicita aprobar la vacancia del regidor Eduardo Rómel Peña Lázaro y convocar al candidato no proclamado.

**ANTECEDENTES**

En sesión extraordinaria realizada el 22 de agosto de 2014 (fojas 56), el Concejo Distrital de Tanta, provincia de Yauyos, departamento de Lima, por unanimidad, declaró

la vacancia de Eduardo Romel Peña Lázaro en el cargo de regidor del referido concejo distrital, por inasistencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas realizadas los días 12 y 29 de mayo, 16 y 23 de junio y 14 y 24 de julio de 2014, causal prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

**CONSIDERANDOS**

1. Conforme al artículo 23 de la LOM, la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

2. En tal sentido, antes de expedir las credenciales a las nuevas autoridades, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme a lo prescrito en el artículo 23 de la LOM, y constatar, además, si durante el proceso se han tomado en cuenta los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento.

3. Del análisis de autos se puede apreciar que el regidor Eduardo Rómel Peña Lázaro fue convocado a la sesión extraordinaria, de fecha 22 de agosto de 2014, cuyo tema de agenda fue resolver la vacancia en su contra (fojas 59, 60 y 62). Así también, se verifica que fue notificado el 27 de agosto de 2014, con la copia del "Acta de la Sesión Extraordinaria del Concejo Distrital de Tanta - Yauyos" (fojas 68, 69 y 70).

4. De igual forma, se advierte que el referido regidor habría consentido el acuerdo de vacancia adoptado por el Concejo Distrital de Tanta, dado que en el acta de la sesión extraordinaria realizada el 26 de setiembre de 2014, el concejo distrital, por unanimidad, declaró consentido el acuerdo de concejo del 22 de agosto de 2014, el cual fue notificado.

5. Cabe precisar que, en el "Acta de la Sesión Extraordinaria del Concejo Distrital de Tanta - Yauyos", del 22 de agosto de 2014 (fojas 56), el indicado concejo, por unanimidad, declaró la vacancia del regidor Eduardo Rómel Peña Lázaro por la casual prevista en el numeral 7 del artículo 22 de la LOM, esto es, inasistencia a tres sesiones consecutivas, sin autorización del concejo municipal, al verificarse que este no asistió a las sesiones ordinarias realizadas los días 12 y 29 de mayo, 16 y 23 de junio y 14 y 24 de julio de 2014.

6. Por consiguiente, dado que se ha verificado la legalidad del procedimiento sobre la causal de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 7, de la LOM, corresponde aprobar la decisión del concejo municipal y emitir la credencial correspondiente del accesitario llamado por ley.

7. De acuerdo con el artículo 24 de la LOM, en caso de vacancia de un regidor, este es reemplazado por el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral, por lo que corresponde convocar a Norma Vivas Jiménez, identificada con DNI N° 20721361, candidata no proclamada de la lista electoral de la organización política Partido Aprista Peruano, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Yauyos, con motivo de las elecciones municipales del año 2010.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

**RESUELVE**

**Artículo Primero.-** APROBAR la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, como consecuencia de la declaratoria de vacancia de Eduardo Rómel Peña Lázaro, en el cargo de regidor del Concejo Distrital de Tanta, provincia de Yauyos, departamento de Lima, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo Segundo.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Eduardo Rómel Peña Lázaro, en el cargo de regidor del Concejo Distrital de Tanta, provincia de Yauyos, departamento de Lima, emitida con motivo de las elecciones municipales del año 2010.

**Artículo Tercero.-** CONVOCAR a Norma Vivas Jiménez, identificada con DNI N° 20721361, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Tanta, provincia de Yauyos, departamento de Lima, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2011-2014, para lo cual se le debe otorgar la respectiva credencial que la faculte como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

1180776-2

### **Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Yauli, provincia de Yauli, departamento de Junín**

**RESOLUCIÓN N° 3719-2014-JNE**

**Expediente N° J-2014-0653**  
YAULI - YAULI - JUNÍN  
ACREDITACIÓN DE CANDIDATO  
NO PROCLAMADO

Lima, nueve de diciembre de dos mil catorce.

VISTA la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada el 7 de mayo de 2014 por Esther Castro Tinoco, alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Yauli, provincia de Yauli, departamento de Junín, dado que se declaró la vacancia de Christian José Caso León, regidor de la citada comuna, por la causal contemplada en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

#### **ANTECEDENTES**

Con fecha 7 de mayo de 2014, fue recibido el Oficio N° 117-2014-ALC/MDY, mediante el cual la alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Yauli, provincia de Yauli, departamento de Junín, remite la documentación referida al procedimiento de vacancia de Christian José Caso León en el cargo de regidor de la citada comuna.

Posteriormente, con fecha 18 de noviembre de 2014, se remite el Oficio N° J-2014-653, que adjunta la Resolución de Alcaldía N° 072-2014-MDY, de fecha 5 de mayo de 2014, y el informe N° 124-2014-SG/MDY, de los que se advierte que no se ha interpuesto recurso de apelación contra el Acuerdo de Concejo Municipal N° 011-2014-MDY, de fecha 27 de marzo de 2014, por lo que este quedó consentido.

#### **CONSIDERANDOS**

1. Inicialmente, debemos precisar que, conforme al artículo 23 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada en sesión extraordinaria por el correspondiente concejo municipal, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

2. En tal sentido, antes de expedir las credenciales a las nuevas autoridades, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 23 de la LOM, y constatar, además, si durante el proceso se han

tomado en cuenta los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento.

3. Ahora bien, del análisis de autos se puede apreciar que, el Acuerdo de Concejo Municipal N° 074-2013/MDY, de fecha 19 de diciembre de 2013, aprobado en sesión extraordinaria de fecha 16 de diciembre de 2013, declara la vacancia del cargo de regidor del señor Christian José Caso León, por la causal contemplada en el artículo 22, numeral de 7, de la LOM, por inasistencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas, realizadas por el concejo municipal, en las fechas 23 de octubre de 2013, y 18 y 25 de noviembre del mismo año.

4. Asimismo, del citado acuerdo de concejo, se desprende que la declaración de vacancia de Christian José Caso León cumple con el requisito del voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, de acuerdo con lo establecido en el primer párrafo del artículo 23 de la LOM.

5. Asimismo, con fecha 20 de marzo de 2014, Christian José Caso León interpone recurso de reconsideración en contra del Acuerdo de Concejo Municipal N° 074-2013/MDY, que declara su vacancia del cargo de regidor, el cual es punto de agenda del acta de sesión extraordinaria de fecha 26 de marzo de 2014, donde cuatro (4) regidores votaron por declarar infundado dicho recurso, siendo seis (6) el número de miembros del concejo, precisamente, el Acuerdo de Concejo Municipal N° 011-2014/MDY, de fecha 27 de marzo de 2014, lo declara infundado.

6. Según los cargos de notificación destinadas a la autoridad vacada (fojas 4 y 9), Christian José Caso León ha sido debidamente notificado en la fecha 8 de abril de 2014, y según el Informe N° 124-2014-SG/MDY, emitido por la Secretaría General de la citada comuna, se aprecia que no se interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo Municipal N° 011-2014/MDY, y en virtud de ello, se declara acto firme mediante la Resolución de Alcaldía N° 072-2014-MDY, de fecha 5 de mayo de 2014.

7. Por consiguiente, al haberse verificado la legalidad del procedimiento sobre la causal de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 7, de la LOM, corresponde aprobar la decisión del concejo municipal y emitir la credencial correspondiente del accesitario llamado por ley.

8. En ese sentido, de conformidad con el artículo 24, numeral 2, de la LOM, en caso de vacancia del regidor, lo reemplaza el regidor suplente, respetando la procedencia establecida en su propia lista electoral, por lo que, según el acta de proclamación de resultados del 10 de noviembre de 2010, con motivo de las elecciones municipales de dicho año, corresponde convocar a Julia Liz Huancaya Casaico, identificada con DNI N° 41484993, candidata no proclamada del partido político Fuerza 2011, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Yauli, provincia de Yauli, departamento de Junín, a fin de que complete el periodo de gobierno municipal 2011-2014 y, para lo cual se le debe otorgar la respectiva credencial que la faculte como tal.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** APROBAR el Acuerdo de Concejo N° 074-2013/MDY, de fecha 19 de diciembre de 2013, que declaró la vacancia del cargo de regidor de Christian José Caso León, por haber incurrido en la causal contemplada en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo Segundo.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Christian José Caso León, como regidor del Concejo Distrital de Yauli, provincia de Yauli, departamento de Junín, emitida con motivo de las elecciones municipales del año 2010.

**Artículo Tercero.-** CONVOCAR a Julia Liz Huancaya Casaico, identificada con DNI N° 41484993, candidata no proclamada del partido político Fuerza 2011, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Yauli, provincia de Yauli, departamento de Junín, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2011-2014,

para lo cual se le debe otorgar la respectiva credencial que la faculte como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

1180776-3

### **Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de Huaccana, provincia de Chincheros, departamento de Apurímac**

#### **RESOLUCIÓN Nº 3721-2014-JNE**

**Expediente Nº J-2014-03959**  
HUACCANA - CHINCHEROS - APURÍMAC  
CONVOCATORIA DE CANDIDATO  
NO PROCLAMADO

Lima, nueve de diciembre de dos mil catorce.

VISTO el Oficio Nº 509-2014-MDH-M-V-VRAEM, presentado el 4 de diciembre de 2014, mediante el cual Hugo Najarro Rojas, alcalde de la Municipalidad Distrital de Huaccana, provincia de Chincheros, departamento de Apurímac, solicita la convocatoria de candidato no proclamado, al haberse declarado la vacancia de la regidora Massiel Rojas Pinto, por haber incurrido en la causal prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

#### **ANTECEDENTES**

Mediante el oficio del visto (fojas 1 a 28, incluidos los anexos), el alcalde de la Municipalidad Distrital de Huaccana solicitó la convocatoria de candidato no proclamado. Indicó que en sesión extraordinaria del 13 de noviembre de 2014, el Concejo Distrital de Huaccana, con la sola inasistencia de la regidora Massiel Rojas Pinto, declaró su vacancia en el cargo (fojas 3 y 4).

#### **CONSIDERANDOS**

1. Conforme al artículo 23 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

2. En tal sentido, antes de expedir las credenciales a las nuevas autoridades, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme a lo prescrito en el artículo 23 de la LOM, y constatar, además, si durante el proceso se han observado los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento.

3. Del examen de autos se aprecia que el Concejo Distrital de Huaccana, en sesión extraordinaria del 13 de noviembre de 2014, con el voto unánime de los asistentes, declaró la vacancia de la regidora Massiel Rojas Pinto por inasistencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas de concejo (fojas 3 y 4), decisión

que le fue notificada personalmente a la autoridad edil el 13 de noviembre de 2014, mediante Carta Nº 010-2014-CD-IVP-CHINCHEROS, en la que consta su nombre, firma y número de Documento Nacional de Identidad (en adelante DNI).

4. Por consiguiente, al haberse verificado la legalidad del procedimiento sobre la causal de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 7, de la LOM, corresponde aprobar la decisión del Concejo Distrital de Huaccana y emitir las credenciales correspondientes al accesorio llamado por ley.

5. De conformidad con el artículo 24 de la LOM, en caso de vacancia de un regidor, este es reemplazado por el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral. Así, corresponde convocar a Doris Vargas Culaca, identificada con DNI Nº 45908763, candidata no proclamada de la lista electoral de la organización política Movimiento Popular Kallpa, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Andahuaylas, con motivo de las elecciones municipales celebradas el año 2010 (fojas 29 a 31).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** APROBAR la solicitud de convocatoria de candidata no proclamada, como consecuencia de la declaratoria de vacancia de Massiel Rojas Pinto en el cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de Huaccana, provincia de Chincheros, departamento de Apurímac, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 7, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo Segundo.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Massiel Rojas Pinto como regidora de la Municipalidad Distrital de Huaccana, provincia de Chincheros, departamento de Apurímac, emitida con motivo de las elecciones municipales de 2010.

**Artículo Tercero.-** CONVOCAR a Doris Vargas Culaca, identificada con Documento Nacional de Identidad Nº 45908763, para que asuma el cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de Huaccana, provincia de Chincheros, departamento de Apurímac, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2011-2014, debiéndose otorgar la respectiva credencial que la faculte como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

1180776-4

### **Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Provincial de Huancané, departamento de Puno**

#### **RESOLUCIÓN Nº 3722-A-2014-JNE**

**Expediente Nº J-2014-3972**  
HUANCANÉ - PUNO  
ACREDITACIÓN DE CANDIDATO  
NO PROCLAMADO

Lima, once de diciembre de dos mil catorce

VISTO el Oficio N° 111-2014-MPH/A, presentado el 28 de noviembre de 2014 por Feliciano Pérez Machaca, alcalde de la Municipalidad Provincial de Huancané.

#### ANTECEDENTES

Inicialmente, es menester señalar que en el Expediente N° J-2013-1597, este Supremo Tribunal Electoral emitió el Auto N° 1, del 13 de diciembre de 2013, mediante el cual dispuso el traslado de la solicitud de vacancia presentada por Edilio Condori Díaz contra Efraín Félix Mamani Huanca, regidor del Concejo Provincial de Huancané, departamento de Puno, y, en consecuencia, la remisión de los actuados a la entidad municipal para la continuación del procedimiento de vacancia.

Luego, a través del Auto N° 2, del 10 de julio de 2014, se requirió a los miembros del referido concejo municipal para que cumplan con remitir la información y documentación sobre el procedimiento de vacancia solicitada a través del Oficio N° 1400-2014-SG/JNE, del 24 de marzo de 2014, sin embargo, ante la falta de información, se reiteró dicha petición mediante el Auto N° 3, del 14 de noviembre de 2014, requerimiento que fue atendido mediante el Oficio N° 111-2014-MPH/A, del 25 de noviembre de 2014.

#### CONSIDERANDOS

1. Conforme al artículo 23 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

2. Ahora bien, es preciso indicar que, aun cuando en el presente caso, el Concejo Provincial de Huancané no haya solicitado la acreditación de candidato no proclamado, pese a que han aprobado la vacancia de Efraín Félix Mamani Huanca, este Supremo Tribunal Electoral debe proceder conforme sus atribuciones, esto es, convocar al regidor accesorio.

3. En tal sentido, antes de expedir las credenciales a las nuevas autoridades, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 23 de la LOM, y constatar, además, si durante el proceso se han tomado en cuenta los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento.

4. En este caso, de la revisión de autos, se observa que al Oficio N° 111-2014-MPH/A se adjuntó el acta de sesión extraordinaria de concejo del 13 de marzo de 2014 (fojas 4 a 10), mediante la cual el concejo municipal declaró la vacancia de Efraín Félix Mamani Huanca en el cargo de regidor de la referida comuna, por las causales previstas en el segundo párrafo del artículo 11 y el numeral 10 de artículo 22 de la LOM. Además, este documento que fue válidamente notificado al regidor Efraín Félix Mamani Huanca el 8 de agosto de 2014, conforme se puede apreciar de la Carta N° 002-2014-SG, del 1 de agosto de 2014 (fojas 11).

5. Asimismo, se advierte que el referido acuerdo de concejo municipal, que declaró la vacancia de Efraín Félix Mamani Huanca en el cargo de regidor del Concejo Provincial de Huancané, ha quedado consentido por haber transcurrido más de quince días hábiles desde la fecha de su notificación a la autoridad municipal afectada, sin que se presente medio impugnatorio alguno, según se señala en la constancia emitida el 30 de octubre de 2014 (fojas 13) por la Secretaría General de ente edil.

6. Por consiguiente, dado que se ha verificado la legalidad del procedimiento sobre las causales de vacancia establecidas en el segundo párrafo del artículo 11 y el numeral 10 de artículo 22 de la LOM, corresponde aprobar la decisión del concejo municipal y emitir la credencial correspondiente del accesorio llamado por ley.

7. Finalmente, de conformidad con el artículo 24 de la LOM, en caso de vacancia de un regidor, este es reemplazado por el suplente, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral, por lo que, en este caso, se debe acreditar a Aurora Quilla Tito, identificada con DNI N° 02037958, candidata no proclamada

del movimiento regional Reforma Regional Andina Integración, Participación Económica y Social Puno, a fin de que asuma el cargo de regidora del Concejo Provincial de Huancané, departamento de Puno, por lo que corresponde otorgarle la respectiva credencial que la faculte como tal. Dicha convocatoria se realiza conforme al Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, remitida por el Jurado Electoral Especial de Huancané, con motivo de las elecciones municipales del año 2010.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** APROBAR el acuerdo adoptado en sesión extraordinaria de concejo del 13 de marzo de 2014, que declaró la vacancia de Efraín Félix Mamani Huanca, por haber incurrido en las causales previstas en el segundo párrafo del artículo 11 y el numeral 10 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo Segundo.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Efraín Félix Mamani Huanca como regidor del Concejo Provincial de Huancané, departamento de Puno, emitida con motivo de las elecciones municipales del año 2010.

**Artículo Tercero.-** CONVOCAR a Aurora Quilla Tito, identificada con DNI N° 02037958, candidata no proclamada del movimiento regional Reforma Regional Andina Integración, Participación Económica y Social Puno, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Provincial de Huancané, departamento de Puno, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2011-2014, para lo cual se le debe otorgar la respectiva credencial que la faculte como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

1180776-5

### Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Provincial de Azángaro, departamento de Puno

#### RESOLUCIÓN N° 3723-A-2014-JNE

Expediente N° J-2014-02689  
AZÁNGARO - PUNO  
CONVOCATORIA DE CANDIDATO  
NO PROCLAMADO

Lima, once de diciembre de dos mil catorce.

VISTO el Oficio N° 037-2014-MPA/SG-CERZ, de fecha 3 de setiembre de 2014, remitido por Carlos Enrique Rodríguez Zea, secretario general de la Municipalidad Provincial de Azángaro, departamento de Puno, por medio del cual remite los actuados sobre la solicitud de vacancia presentada por el ciudadano Elvis David Juárez Palma contra Efraín Murillo Quispe, alcalde de la referida comuna, por la causal prevista en el numeral 6 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.



## ANTECEDENTES

En la sesión extraordinaria de fecha 26 de agosto de 2014, se aprobó, por mayoría de votos, la vacancia de Efraín Murillo Quispe en el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Azángaro, departamento de Puno, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 6 (fojas 9 a 16). Esta decisión fue formalizada en el Acuerdo de Concejo Municipal N° 059-2014-MPA/SG, de fecha 27 de agosto de 2014 (fojas 17 a 19).

Además, de fojas 142 a 143, obra el Acuerdo de Concejo Municipal N° 071-2014-MPA/SG, de fecha 29 de setiembre de 2014, por medio del cual se declara consentido el Acuerdo de Concejo Municipal N° 059-2014-MPA/SG.

De otro lado, mediante Oficio N° 627-2014-JIP-MBJ/A, de fecha 31 de agosto de 2014, el juez del Juzgado de Investigación Preparatoria de Azángaro remite copias certificadas de la sentencia emitida por el Juzgado Mixto y Penal Unipersonal y Penal Liquidador de Azángaro, de fecha 12 de setiembre de 2012, a través del cual se condenó a Efraín Murillo Quispe, por el delito de colusión, a cuatro años de pena privativa de la libertad, suspendida en su ejecución por el plazo de tres años, e inhabilitación por el plazo de un año para ejercer cargo público, conforme al inciso 1 del artículo 36 del Código Penal.

Asimismo, se adjunta copias certificadas de la sentencia de vista, de fecha 25 de marzo de 2013, la cual confirma la sentencia condenatoria de primera instancia, y del auto de calificación de la casación N° 196-2013, emitida por la Sala Penal Permanente el 15 de noviembre de 2013, que declara, por mayoría, inadmisibles el recurso de casación presentado por el referido alcalde, por lo que la sentencia condenatoria se encuentra firme. Cabe mencionar que las copias certificadas de las tres resoluciones antes mencionadas obran de fojas 220 a 305 del expediente N° J-2014-467.

## CONSIDERANDOS

1. El artículo 22, numeral 6, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), establece como causal de vacancia la existencia de una sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada

por delito doloso con pena privativa de la libertad. En tal sentido, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en la Resolución N° 817-2012-JNE, vía interpretación de los alcances de la citada causal, ha establecido que esta se configura cuando se verifica la existencia de una condena con pena privativa de la libertad por delito doloso durante la vigencia del mandato de una autoridad edil, es decir, que en algún momento hayan confluído tanto la vigencia de la condena penal con la condición del cargo de alcalde o regidor.

2. En este caso, se aprecia de autos que Efraín Murillo Quispe, alcalde de la Municipalidad Provincial de Azángaro, departamento de Puno, fue condenado como coautor del delito de colusión mediante sentencia de fecha 12 de setiembre de 2012, la cual fue confirmada en segunda instancia mediante sentencia de vista de fecha 25 de marzo de 2013, y si bien se interpuso un recurso de casación contra esta última resolución, esta fue declarada inadmisibles por la Corte Suprema, con fecha 15 de setiembre de 2013, y al no poder presentarse un nuevo recurso impugnatorio, la sentencia condenatoria se encuentra firme.

3. Ahora, pese a los defectos formales en los que se ha incurrido durante la tramitación del procedimiento de vacancia, no puede desconocerse la existencia de una sentencia condenatoria firme, máxime si el propio órgano jurisdiccional ha comunicado directamente a este órgano colegiado la resolución jurisdiccional que determina la situación jurídica de Efraín Murillo Quispe.

Por tales motivos, tomando en consideración que el artículo 14, numeral 14.2.3, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los actos administrativos afectados por vicios no trascendentes y cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, ameritan ser conservados, y en aras de optimizar los principios de economía y celeridad procesales, este órgano colegiado considera que debe disponerse la vacancia del alcalde Efraín Murillo Quispe.

4. En ese sentido, en el presente caso, al encontrarse incurrido en la causal contenida en el numeral 6 del artículo 22 de la LOM, por haber una sentencia judicial firme, debe aprobarse la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, como consecuencia de la declaratoria de vacancia de Efraín Murillo Quispe en el cargo de alcalde de

# El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

## REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse en copias autenticadas o refrendadas por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio en la Separata de Declaraciones Juradas.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (diskette o cd) y/o al correo electrónico: **[dj@editoraperu.com.pe](mailto:dj@editoraperu.com.pe)**, precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel, presentado en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará **en una sola hoja de cálculo**, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

LA DIRECCIÓN

la Municipalidad Provincial de Azángaro. En ese contexto, corresponde convocar al primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral, se debe acreditar, por tanto, a Wálter Cotacallapa Álvarez, con DNI N° 01556198, para que asuma provisionalmente el cargo de alcalde.

5. Igualmente, para completar el número de regidores, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral, corresponde acreditar como regidora a Marciana Gonzales Mamani, con DNI N° 01540685, candidata no proclamada del movimiento regional Reforma Regional Andina Integración, Participación Económica y Social Puno, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2011 - 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Primero.-** APROBAR la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, como consecuencia de la declaratoria de vacancia de Efraín Murillo Quispe como alcalde de la Municipalidad Provincial de Azángaro, departamento de Puno, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 6, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo Segundo.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Efraín Murillo Quispe como alcalde de la Municipalidad Provincial de Azángaro, departamento de Puno.

**Artículo Tercero.-** CONVOCAR a Wálter Cotacallapa Álvarez, con DNI N° 01556198, para que asuma el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Azángaro, departamento de Puno, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2011 - 2014, para lo cual se le entregará la respectiva credencial.

**Artículo Cuarto.-** CONVOCAR a Marciana Gonzales Mamani, con DNI N° 01540685, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Provincial de Azángaro, departamento de Puno, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2011 - 2014, para lo cual se le entregará la credencial respectiva.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
 Secretario General

1180776-6

**SUPERINTENDENCIA  
 DE BANCA, SEGUROS Y  
 ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
 DE FONDOS DE PENSIONES**

**Rectifican dirección de agencia de la Caja Rural de Ahorro y Crédito Credinka S.A., ubicada en el departamento del Cusco**

**RESOLUCIÓN SBS N° 8228-2014**

Lima, 11 de diciembre de 2014

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Rural de Ahorro y Crédito Credinka S.A. para que se rectifique la dirección de una agencia ubicada en el departamento de Cusco; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante las Resoluciones SBS N° 7498-2014 de fecha 10 de noviembre de 2014 se autorizó, entre otras, la apertura de la Agencia Tica Tica, en el departamento de Cusco;

Que, la empresa cumplió con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente para la autorización de la agencia solicitada;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "D"; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y el Reglamento de Apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante Resolución N° 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Rectificar la dirección de la Agencia Tica Tica, ubicada en la Avenida José Carlos Mariátegui, distrito, provincia y departamento de Cusco, aprobada mediante Resolución SBS N° 7498-2014 del 10 de noviembre de 2014, en los siguientes términos:

- **Dice:** Avenida José Carlos Mariátegui F 1-2 de la Asociación de Vivienda Tica Tica, distrito de Puquio, provincia y departamento de Cusco.

- **Debe decir:** Avenida José Carlos Mariátegui F 1-2 de la Asociación de Vivienda Tica Tica, distrito, provincia y departamento de Cusco

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZARATE  
 Intendente General de Microfinanzas

1180598-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

**Prorrogan plazo para acogimiento a beneficios e incentivos tributarios consignados en la Ordenanza N° 203-2014/MDLV**

**DECRETO DE ALCALDÍA  
 N° 013-2014-ALC/MLV**

La Victoria, 19 de diciembre de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La

autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza N° 203-2014/MDLV, publicada en el diario oficial El Peruano el 29 de Noviembre del 2014, se establecieron beneficios tributarios a favor de los contribuyentes del distrito. Dicha Ordenanza faculta en su tercera disposición final y complementaria la prórroga de la misma mediante Decreto de Alcaldía;

Que, en atención a lo expuesto, la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria mediante el Informe N° 140-2014-GSAT/MDLV, ha propuesto la prórroga de la fecha de vencimiento de los beneficios tributarios, concedidos mediante la precitada norma, a fin de que los contribuyentes que no pudieron acogerse a dicho beneficio cuenten con la oportunidad de regularizar los adeudos que mantengan pendientes con esta Municipalidad, concordantemente con las metas del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y la Modernización Municipal para el año 2014, del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que de conformidad a lo establecido en el artículo IV del Título preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público, por lo que en este caso, debe proceder a interpretarse en forma favorable al contribuyente del distrito, aplicándose la vigencia de la presente norma desde el día siguiente de su publicación, toda vez que con dicha aplicación no se afectan derechos de terceros ni el interés público;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en la tercera Disposición Final y Complementaria de la Ordenanza 203-2014/MDLV y los artículos 42° y 20° numeral 6) de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

**Artículo 1º.-** Prorrogar hasta el 29 diciembre de 2014 el plazo para el acogimiento a los Beneficios e Incentivos Tributarios consignados en la Ordenanza N° 203-2014/MDLV.

**Artículo 2º.-** Encargar el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria y a la Gerencia de Administración Documentaria e Informática, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

**Artículo 3º.-** Disponer la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el portal institucional [www.munilavictoria.gob.pe](http://www.munilavictoria.gob.pe).

**Artículo 4º.-** El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese, cúmplase.

ALBERTO SÁNCHEZ AIZCORBE  
Alcalde

1181086-1

## MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

**Prorrogan vigencia de Ordenanza que aprobó beneficios para el pago de deudas tributarias y no tributarias del distrito**

**DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 010-2014-MDSL**

San Luis, 20 de diciembre de 2014

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN LUIS

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 180-2014-MDSL publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19 de noviembre de 2014, el Concejo Municipal estableció Ordenanza que Aprueba Beneficios para el Pago de Deudas Tributarias y No Tributarias del distrito de San Luis;

Que, la Primera Disposición Complementaria y Final de la referida Ordenanza, fija la vigencia de la mencionada norma hasta el 29 de noviembre de 2014;

Que, la Segunda Disposición Complementaria y Final de la norma acotada, faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda prorrogar las fechas de vencimiento;

Que, con el objeto de atender el requerimiento de los vecinos del distrito y darles mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones de carácter tributario y no tributario, se prorrogó hasta el 20 de diciembre de 2014 con Decreto de Alcaldía N° 009-2014-MDSL publicada el 30 de noviembre de 2014;

Que, no obstante, a la fecha existen muchos contribuyentes y administrados que mantienen deudas y solicitan una prórroga para poder cumplir con sus obligaciones tributarias y administrativas, lo cual, además, ayudaría en asegurar el nivel de recaudación durante las últimas semanas de diciembre, por lo que resulta conveniente prorrogar el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 180-2014-MDSL;

En uso de las facultades conferidas por la Ordenanza N° 180-2014-MDSL y el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

DECRETA:

**Artículo Primero.-** PRORROGAR la vigencia de la Ordenanza N° 180-2014-MDSL que Aprueba Beneficios para el Pago de Deudas Tributarias y No Tributarias del distrito de San Luis hasta el 29 de diciembre de 2014.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía a las Gerencias de Rentas, Administración y Finanzas, Planeamiento, Presupuesto e Informática y a Secretaría General su difusión.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RICARDO CASTRO SIERRA  
Alcalde

1181058-1

## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL

**FE DE ERRATAS**

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
N° 104-2014-MDCA**

Fe de Erratas de la Resolución de Alcaldía N° 104-2014-MDCA, publicada en la edición del día miércoles 17 de diciembre de 2014.

DICE:

Artículo Primero.- (...) MARINA ISABEL RAMIREZ GARCIA (...)

DEBE DECIR:

Artículo Primero.- (...) MARINA YSABEL RAMIREZ GARCIA (...)

1181123-1

La información más útil la encuentras de lunes a viernes en tu diario El Peruano.



No te pierdas los mejores suplementos especializados.

**MEDIOS PÚBLICOS PARA SERVIR AL PÚBLICO**



**Editora Perú**